



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

79 JUN 2009

Recibi Raúl René Suárez 29/06/09

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

México, D.F., a 26 de junio de 2009

Visto para resolver el expediente I-0001/2009, turnado a esta Área de Responsabilidades en razón de competencia, integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa AXTEL, S.A.B. DE C.V., y, -----

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en misma fecha, por el que el C. OMAR CASTILLO COBIÁN, en representación de la empresa AXTEL S.A.B. DE C.V., presentó inconformidad en contra de actos de la derivados de la Licitación Pública Electrónica Nacional Multianual No. 06370001-007-09, convocada por la Dirección General de Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para la contratación del "Servicio de telefonía convencional", actos que hace consistir en las bases y juntas de aclaraciones del procedimiento licitatorio.-----

El promovente en su escrito inicial, manifestó como motivos de inconformidad los siguientes: -----

*"... Soy apoderado de la empresa Axtel, S.A.B. de C.V., (en lo sucesivo, "Axtel" o "La Inconforme", indistintamente) como lo acredito con la copia certificada del instrumento notarial número 4,976 de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, instrumento que se anexa al presente en copia certificada y simple como Anexo Uno, solicitando la devolución de la copia certificada una vez efectuado el cotejo correspondiente.*

*Con la personalidad que me ostento, misma que solicito sea reconocida para los efectos legales conducentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, y demás numerales relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento acudo, en nombre de "La Inconforme", a presentar instancia de INCONFORMIDAD en contra de las bases elaboradas con motivo de la Licitación Pública Electrónica Nacional Multianual No. 06370001-007-09 Y las juntas de aclaraciones celebradas los días veintiocho de abril y siete de mayo, de dos mil ocho (sic) (en lo sucesivo a ambos actos, bases y juntas de aclaraciones, se les denominará "Los Actos Impugnados"), referentes a la "Contratación del Servicio Telefónico Convencional para la Condusef", concretamente, la Partida 1 "Servicio de Telefonía Convencional para las Oficinas Centrales" que, en cumplimiento al artículo 134 Constitucional y diversos numerales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor (en lo sucesivo, "La Ley") y su Reglamento (en lo sucesivo "El Reglamento"), para formalizar*

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

un contrato con vigencia del dieciséis de junio de dos mil nueve y hasta el día quince de junio de dos mil doce.

TERCERO INTERESADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de "El Reglamento", mi representada hace del conocimiento de ese Órgano de Control Interno que la empresa Teléfonos de México, S.A.S. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex"), es tercero interesado en la presente instancia de inconformidad, toda vez que es la única empresa que presentó propuestas en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, quien puede ser notificada en la calle de [REDACTED]

Hecho lo anterior, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de "La Ley", manifiesto que los hechos que constan a mi representada en relación con la inconformidad que se promueve mediante este escrito, son los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, la "Condusef", publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria 006 para la Licitación Pública Nacional Electrónica Multianual 06370001-007-09 (Anexo Dos), indicando que la Partida 1 se llevaría a cabo para la contratación del "Servicio de telefonía convencional para oficinas centrales, para el ejercicio 2009-2012", señalando el siguiente calendario:

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS  
DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION  
CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, para la contratación de los servicios de: telefonía convencional, un despacho de consultoría financiera y mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones, de conformidad con lo siguiente: Licitación pública nacional electrónica multianual número 06370001-007-09

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública electrónica nacional multianual número 06370001-007-09, fue autorizada por el ingeniero Jorge Acosta González, con cargo de Director General de Administración, el día 8 de abril de 2009.

La visita a instalaciones de la licitación pública electrónica nacional número 06370001-009-09 se llevará a cabo el día 28 de abril de 2009 a las 10:00 horas, en la Dirección de Servicios Generales, sita en avenida de los Insurgentes Sur 762, quinto piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.

Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día, hora y lugar señalado en bases.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

CF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Los actos de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, se llevará a cabo en el día, hora y lugar señalado en bases.

2. Con motivo de la convocatoria señalada en el hecho inmediato anterior, la "Condusef" elaboró las bases correspondientes (en lo sucesivo "Las Bases"), mismas que se adjuntan al presente escrito como Anexo Tres y que fueron adquiridas por mí representada, como se acredita con el comprobante de pago que se adjunta como Anexo Cuatro, "Las Bases" señalaron, en la parte que nos ocupa, lo siguiente:

Anexo No. 1 "Especificaciones técnicas mínimas requeridas"  
CAPÍTULO 7.- REQUERIMIENTOS GENERALES DEL "SERVICIO"

9. EL ABASTECIMIENTO DE TRONCALES REQUERIDAS EN ESTE "SERVICIO" DEBERAN SER EL SIGUIENTE, CONSIDERANDO QUE EL MEDIO DE TRANSMISIÓN DEBE SER EL MISMO DESDE LA CENTRAL HASTA LAS OFICINAS DE "LA CONDUSEF":

- a. TRONCALES DIGITALES POR MEDIO DE FIBRA OPTICA
  - b. TRONCALES ANALÓGICAS POR MEDIO DE COBRE.
- Anexo No. 7

## MODELO DE CONTRATO

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A:

3. NO SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON TERCEROS, YA QUE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS ES DE CARÁCTER PERSONAL.

3. El día veintiocho de abril de dos mil nueve tuvo verificativo la primera Junta de Aclaraciones con motivo de la Licitación Pública Electrónica Nacional No. 06370001-007-09, documento que se adjunta al presente escrito como Anexo Cinco, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

Precisión No. 2

4. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.  
DICE:

El día 04 de mayo 2009, a las 10:00 horas se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, en el recinto Dr. Ángel Aceves Saucedo de "LA CONDUSEF", ubicada en: Av. de los Insurgentes Sur 762, piso E4, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.

DEBE DECIR:

El día 06 de mayo 2009, a las 16:00 horas se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, en el recinto Dr. Ángel Aceves Saucedo de "LA CONDUSEF", ubicada en: Av. de los Insurgentes Sur 762, piso E4, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F. Asimismo, se dio contestación a los planteamientos formulados por las empresas Teléfonos de México SAB. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Alestra, S. de R.L. de C.V., Maxcom Telecomunicaciones S.A.B. de

CF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

C.V., y Axtel, S.A.B. de C.V., reproduciendo la conducente a continuación, para mayor entendimiento de lo que más adelante se expondrá:

BESTPHONE, S.A. DE C. V.

Pregunta No. 4

Dentro del punto 9 Pág. 25:

El abastecimiento de troncales requeridas en este "servicio" deberán ser el siguiente, considerando que el medio de transmisión debe ser el mismo desde la central hasta las oficinas de "LA CONDUSEF":

¿Se solicita a la convocante la aceptación de diferentes medios de transmisión?

Respuesta No. 4

No se acepta su propuesta, por ser los requerimientos mínimos de la convocante.

Pregunta No. 5

Dentro del punto 9 Pág. 25

¿Se solicita a la convocante la aceptación de diferentes medios de entrega para las troncales digitales y las troncales analógicas?

Respuesta No. 5

No se acepta su propuesta, por ser los requerimientos mínimos de la convocante.

ALESTRA, S. de R.L. DE C. V.

Pregunta No. 4

En relación al Anexo No. 1, Partida 1, Capítulo 7 REQUERIMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO, punto 9, página 25; Se solicita muy respetuosamente a la CONDUSEF que para el abastecimiento de troncales requeridas, el medio de transmisión sea a elección del licitante, toda vez que el establecer sólo un medio limita la libre participación ya que existen otros medios de transmisión que cumplen con los parámetros de calidad en el servicio que se solicitan en las bases correspondientes.

Respuesta No. 4

Se contesto con la respuesta a la pregunta 3 de la empresa BESTPHONE.

MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C. V.

Pregunta No. 1

Es limitativo el medio de acceso a fibra óptica para troncales digitales y cobre para troncales analógicas?

Respuesta No. 1

Por ser las necesidades técnicas mínimas requeridas por la convocante, favor de apegarse a las bases.

AXTEL, S.A. B. DE C. V.

Pregunta No. 7 Anexo 1, Especificaciones técnicas m/n/mas requeridas. Capítulo 7. requerimientos generales del "servicio" Punto 9, Pag.25.

¿ Se solicita a la Convocante que se pueda entregar desde la central hasta las oficinas de la Condusef tanto para las troncales digitales como analógicas medio de transmisión indistinto (Cobre, Fibra o MW) siempre y cuando se cumpla con la disponibilidad solicitado en bases, debido a que en caso de no aceptar la propuesta se estaría favoreciendo a un solo proveedor que cumpliría con lo solicitado?

Respuesta No. 7

Se contesta con la respuesta a la pregunta 3 de la empresa Bestphone, S.A de C.V.

Pregunta No. 18

CF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000272

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Anexo 1. Especificaciones técnicas mínimas requeridas. Capítulo 10. especificaciones técnicas mínimas requeridas, partida 1. \_ servicio de telefonía convencional para las oficinas centrales. Punto IV. Pag.35.  
¿ Se solicita a la Convocante que se pueda entregar desde la central hasta las oficinas de la Condusef tanto para las troncales digitales como analógicas medio de transmisión indistinto (Cobre, Fibra o MW) siempre y cuando se cumpla con la disponibilidad solicitada en bases, debido a que en caso de no aceptar la propuesta se estaría favoreciendo a un solo proveedor que cumpliría con lo solicitado?

Respuesta No. 18

No se acepta su propuesta, favor de apearse a bases.

Se les recuerda a los participantes que el acto de presentación y apertura de proposiciones, se realizará el día 06 de mayo de 2009 a las 16:00 horas, en el recinto "Dr. Ángel Aceves Saucedo", piso E4 de este inmueble, rogándoles su asistencia quince minutos antes del inicio del evento ante cualquier contingencia.

4. Con fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, de forma por demás sorpresiva y sin previo aviso, la "Condusef" envió el correo electrónico cuya impresión se adjunta al presente escrito como Anexo Seis, mediante el cual informó a los licitantes un "receso" para dar respuesta "precisa" a cada una de las preguntas formuladas y que, supuestamente, ya habían sido contestadas de forma clara en el acto de junta de aclaraciones, indicando asimismo que se haría del conocimiento de los participantes la nueva fecha para la junta de aclaraciones.

5. Con fecha treinta de abril de dos mil nueve, de nueva cuenta, la "Condusef" envió un segundo correo electrónico que se adjunta al presente escrito como Anexo Siete, informando ahora que con motivo de la contingencia por la que el Distrito Federal atraviesa, se establece un receso para reanudar el acto de junta de aclaraciones el día siete de mayo del mismo año, a las 10:00 horas.

6. Con fecha siete de mayo tuvo verificativo la segunda junta de aclaraciones, misma que se adjunta al presente escrito como Anexo Ocho, en la que se efectuaron las siguientes precisiones:

PRECISIONES

Precisión No. 1

Punto 4 de las bases.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

DICE:

El día 04 de mayo 2009, a las 10:00 horas. se llevara a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, en el recinto Dr. Ángel Aceves Saucedo de "LA CONDUSEF", ubicada en: Av. de los Insurgentes Sur 762, piso E4, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.

DEBE DECIR:

El día 14 de mayo 2009, a las 10:00 horas se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, en la sala "A" de juntas de "LA CONDUSEF", ubicada en: Av. de los Insurgentes Sur 762, piso E4, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.

Precisión No. 2

DICE:

4.5 En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, que se llevará a cabo el día 08 de mayo de 2009 a las 13:00 horas, en el recinto Dr. Ángel Aceves Saucedo de "LA CONDUSEF" ubicado en: Av. De los Insurgentes Sur 762, piso E4, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

DEBE DECIR:

4.5 En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, que se llevará a cabo el día 19 de mayo de 2009 a las 10:00 horas, en el recinto Dr. Ángel Aceves Saucedo de "LA CONDUSEF" ubicado en: Av. Delos Insurgentes Sur 762, piso E4, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

7. Asimismo, se dio contestación a los planteamientos formulados por las empresas Axtel, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A. S. de C.V., Maxcom Telecomunicaciones SAB. de C.V. y Alestra, S. de RL de C.V., reproduciendo la condusef continuación, para mayor entendimiento de lo que más adelante se expondrá:

PREGUNTAS POR PARTE DE LOS LICITANTES

EMPRESA: AXTEL, S.A.B. DE C.V.

PREGUNTA No. 1

PREGUNTA No. 3

ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS. CAPITULO 10.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS, PARTIDA 1. SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL PARA LAS OFICINAS CENTRALES.

PUNTO VII. PAG.35.

SE HACE NOTAR A LA CONVOCANTE QUE EL REQUISITO CONSISTENTE EN UNA CONEXIÓN DE RED DSL, SOLAMENTE LO PUEDE ENTREGAR UN SOLO LICITANTE, POR LO QUE SE UMITA LA UBRE PARTICIPACIÓN DE LOS PROBABLES PROVEEDORES, Y MÁS AÚN CONSIDERANDO QUE SE PROHÍBE LA SUBCONTRATACIÓN, VIOLENTANDO LO ORDENADO POR EL ARTIOJLO 31, ULTIMO PARRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVCIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE ATENTAMENTE SE LE SOLICITA ELIMINAR DICHO REQUISITO O BIEN, QUE SEA OBJETO DE DIVERSA PARTIDA QUE PUEDA ADJUDICARSE AL ÚNICO PROVEEDOR QUE LO CUMPLE.

RESPUESTA No. 3

Se requiere una conexión DSL o su equivalente con 2 MB de velocidad se aclara que la convocante no está limitando la libre participación de los probables proveedores ya que de acuerdo a la Información contenida en la página de Internet de la COFETEL, se advierte que existe un número considerable de empresas que pueden proporcionar el servicio solicitado.

PREGUNTA No. 4

EN CASO DE QUE LA SOLICITUD HECHA EN LA PREGUNTA ANTERIOR (PREGUNTA 3), RESPECTO EL REQUERIMIENTO DE LA CONEXIÓN DE RED DSL SEA NEGATIVA SE SOUTA A LA CONVOCANTE SE SIRVA INDICAR EL NOMBRE DE LOS PROBABLES PROVEEDORES QUE PUEDEN CUMPLIR CABALMENTE CON DICHO REQUISITO, CONFORME LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE DEBIÓ ELABORAR Y EN CUMPUMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VI, DEL

CR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

RESPUESTA No. 4

Referirse a la pregunta 3.

PREGUNTA No. 10

RESPECTO A SUBCONTRATACIÓN:

V ANEXO 7 "MODELO DE CONTRATO", CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NUMERAL 3, PAGINA 51.

SE SOLICITA A LA CONVOCANTE SE SIRVA CONSIDERAR QUE, POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO LICITADO, ES INDISPENSABLE QUE ALGUNOS ELEMENTOS SEAN SUBCONTRATADOS, POR LO QUE SE SOLICITA SE SUPRIMA LA OBLIGACIÓN DEL LICITANTE GANADOR DE NO SUBCONTRATAR y QUE HACE REFERENCIA DICHO PUNTO, YA QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PODRÁ REQUERIR DE TERCERAS PERSONAS. TOMANDO EN CUENTA QUE LA SUBCONTRATACIÓN NO ESTÁ PROHIBIDA EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE EL LICITANTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE LA CONVOCANTE.

RESPUESTA No. 10

No se acepta su propuesta, se aclara que la cláusula séptima del modelo de contrato, solamente es aplicable en lo relativo a la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público.

PREGUNTA No. 15

Anexo 1. Especificaciones técnicas mínimas requeridas. Capítulo 7. requerimientos generales del "servicio". Punto 9. Pag.25.

Se solicita a la Convocante que se pueda entregar desde la central hasta las oficinas de la Conducef (sic) tanto para las troncales digitales como analógicas medio de transmisión indistinto (Cobre, Fibra o MW) siempre y cuando se cumpla con la disponibilidad solicitado en bases, debido a que en caso de no aceptar la propuesta se estaría favoreciendo a un solo proveedor que cumpliría con lo solicitado.

RESPUESTA No. 15

No se acepta su solicitud. Se aclara que "LA CONDUSEF" no está limitando la participación de probables proveedores ni pretende favorecer a un sólo proveedor.

LA CONDUSEF" requiere que los medios de transmisión (fibra, cobre o MW) especificados en el ANEXO No. 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS", debido a que dentro de sus funciones sustantivas esta atención a los usuarios de servicios financieros, por lo que es indispensable garantizar de manera confiable, permanente la comunicación mediante medios de alta calidad con los usuarios, con las instituciones financieras en el país, así como la banca mexicana.

Por lo anterior, se requiere de una infraestructura que no sea susceptible a interferencias magnéticas y que sean de alta calidad para garantizar una disponibilidad de servicio en todo momento.

Así mismo, se aclara que del análisis previo a este procedimiento de contratación y con base en la información disponible y contenida en la página de Internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) se advierte que existe un número considerable de empresas que pueden proporcionar el servicio solicitado.

PREGUNTA No. 17

17



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

RESPECTO A SUBCONTRATACIÓN:

v Anexo 7 "Modelo de Contrato", Cláusula Séptima OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", numeral 3, página 51. Que a la letra dice:

"NO SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON TERCEROS, YA QUE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS ES DE CARÁCTER PERSONAL."

Se solicita a la convocante se sirva aclarar el concepto referido de "NO SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE."

RESPUESTA No. 17

Se aclara que lo estipulado en el ANEXO No. 7 "MODELO DEL CONTRATO" en la cláusula séptima de obligaciones de "El prestador de servicios", numeral 3, página 51 en lo relativo a "no subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros.....", se estipula para dar cumplimiento a la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo referente al servicio objeto del contrato. Para efectos de que los probables proveedores del servicio estén en posibilidad de prestar dicho servicio requieran de servicios adicionales de terceros, deberán sujetarse a lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones, por ejemplo, refiérase al capítulo IV, sección I, artículos 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, la C. Ivonne Ramírez de Arellano Díaz, Representante Legal de la empresa Alestra, S. DE R.L. de C.V., manifiesta por escrito lo siguiente:

PREGUNTA No. 1

EN RELACIÓN A LA PREGUNTA 15 DE LA EMPRESA AXTEL, SAB. DE C.V., SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE RECONSIDERE LA CONDUSEF LA POSIBILIDAD DE QUE EL MEDIO DE ACCESO A TRAVÉS DEL CUAL SE ENTREGUEN LOS SERVICIOS SEA INDISTINTO, TODA VEZ QUE LO REQUERIDO EN BASES LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, SIENDO SÓLO UN PROVEEDOR QUIEN CUMPLE CON DICHA CARACTERÍSTICA.

EN CASO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA AL PLANTEAMIENTO ANTERIOR, OBJETAMOS LA RESPUESTA. EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

RESPUESTA No. 1

No se acepta su solicitud en vista de que dicha pregunta ya fue contestada y para mayor aclaración, refiérase a la respuesta a la pregunta No. 17 de la empresa Axtel, S.A.B. de C.V.

Se les pregunta nuevamente a los participantes si tienen algún comentario u observación sobre las bases, la convocatoria y el desarrollo del presente evento, solicitando la C. Maricarmen Reyes, representante de la empresa: Axtel, S.A.B. de C.V., adjuntar a la presente acta, un escrito de objeción contra las bases y la junta de aclaraciones por parte de su representada.

Por lo anterior "LA CONDUSEF" hace constar que se adjunta a la presente acta copia del citado escrito.

--- En este acto y para los efectos del artículo 65, fracción 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, mi representada manifiesta su objeción en contra de las bases y junta de aclaraciones, toda vez que su contenido violenta diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, al no responder de forma satisfactoria, precisa y fundada a las respuestas planteadas en el acto de junta de aclaraciones, así como establecer requisitos que limitan la participación de mi representada, tal como imponer medios específicos de acceso y

CR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

no permitir la entrega por otros medios, violentando, entre otros, el artículo 31 de la citada Ley y 30 de su Reglamento.

8. El día catorce de mayo de dos mil nueve, se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, en el que únicamente estuvieron presentes, con carácter de licitantes, las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., y mi representada, en carácter de observador, en el que consta en la parte que nos ocupa lo siguiente:

Una vez analizada cuantitativamente la documentación técnica y legal presentada, se determina que la documentación de la empresa TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases de esta Licitación

Se hace constar que dentro de la documentación presentada por la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., presenta constancia de registro de tarifas en original, motivo por el cual se le devuelve en este acto dicha documentación, dejando copia de la misma en el expediente respectivo.

Asimismo, en virtud de no haber cumplido con el punto 5.2. Inciso H) de las bases de esta licitación "Manifestar por escrito, su conformidad con el contenido de las presentes bases, sus anexos, y en su caso, de sus modificaciones", y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo con el punto 19 de estas bases, se desecha su propuesta.

INCONFORMIDAD

ACTOS IRREGULARES. El "Acto Impugnado" es irregular en virtud de que su contenido es violatorio a diversas disposiciones legales aplicables, razón por la cual dicha actuación adolece de ilegalidad y consecuentemente es procedente la revocación del procedimiento licitatorio hoy impugnado con la finalidad de que su contenido se ajuste a la normatividad de la materia, como se demostrará a continuación.

I. En primera instancia, es oportuno analizar el concepto de legalidad, partiendo del criterio jurisprudencial que el Poder Judicial de la Federación ha emitido y a continuación se transcribe:

"GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez."

El principio de legalidad implica que los actos que emita cualquier tipo de autoridad, como lo es "La Convocante", se apeguen a la normatividad que regula directamente el procedimiento licitatorio, como lo es "La Ley", "El Reglamento" y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior, en cumplimiento al

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

*citado principio de legalidad previsto en nuestra máxima ley fundamental y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo ordenado por el artículo 8', fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que es del tenor literal siguiente:*

**Artículo 8.** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.*

*En esa tesitura, es irrefutable que "La Convocante" se encuentra obligada a velar el cumplimiento de la normatividad directamente aplicable al procedimiento licitatorio que llevó a cabo.*

*Es importante considerar que a todas las actuaciones de la autoridad administrativa, como las que se suscitan durante el desarrollo de una licitación pública nacional, les son aplicables las disposiciones de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, tal y como lo dispone el artículo 11 de "La Ley", siendo aquella la que establece los requisitos que deben contener los actos administrativos, como lo es el "Acto Impugnado".*

*Retomando la idea emanada del principio de legalidad, para que un acto de autoridad sea legal debe realizarse conforme al texto de la ley que lo regula; esto es, conforme a una interpretación estricta de la misma y sólo en caso de que ésta no establezca una hipótesis normativa exactamente aplicable al caso, dichos actos deberán realizarse conforme al espíritu de la misma o a su interpretación integradora, es decir, interpretando unas disposiciones de dicha ley con otras contenidas en la misma.*

*En el caso que nos ocupa, se demostrará que el "Acto Impugnado" es ilegal, pues conforme su contenido se advierte que la "SEP" deja de observar diversas disposiciones que regulan el procedimiento de contratación.*

*A efecto de acreditar la ilegalidad del "Acto impugnado", debe realizarse un análisis de los requisitos que las autoridades administrativas deben cumplir para que los actos que realicen sean legales y por tanto válidos, requisitos que en el caso en particular no se actualizan.*

*En primera instancia, es mandamiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 16 dispone que los actos de autoridad que inferan molestias a los particulares, estos deben fundar y motivar la causa legal de su proceder, lo cual es una garantía de seguridad jurídica de los particulares de que sólo de esa manera la autoridad puede inferir actos de molestias. En ese sentido, toda autoridad administrativa está obligada a cumplir lo dispuesto por las leyes, es decir, cumplir con la garantía de legalidad.*

*Con relación a la fundamentación y motivación de los actos de autoridad administrativa, la ley aplicable a los procedimientos administrativos seguidos por las autoridades administrativas, como lo son los procedimientos de licitación, es la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que establece en su artículo 3º lo siguiente:*

*Así, de la transcripción anterior, claramente se advierte que para que un acto de autoridad sea legal y por ende, pueda afectar la esfera jurídica del gobernado, debe cumplir, entre otros requisitos, con el de encontrarse debidamente fundado y motivado, mismo que, como se demostrará en el presente caso, no se actualiza. ..."*

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

De las tesis jurisprudenciales antes transcritas, es claro que la legalidad de un acto administrativo sólo se logra si la autoridad que lo emitió funda y motiva, adecuada y suficientemente, su actuación.

Por tanto, para que un acto de autoridad, como lo es el "Acto Impugnado", en el que se hace constar la evaluación hecha a las propuestas de los licitantes que participaron en el procedimiento licitatorio, para que se considere que se encuentra suficientemente fundado y motivado, es menester que la autoridad que lo emitió haya observado los preceptos aplicables, como lo son los artículos 30, 31, 33 y 36 "La Ley", así como los numerales 1º y 30 de "El Reglamento"; lo que se demostrará que en el caso en particular no ocurrió.

La emisión del "Acto Impugnado", sin observar las disposiciones legales que regulan su procedimiento, tiene como consecuencia que no se pueda considerar debidamente fundado y motivado, por no adecuarse a la normatividad aplicable; en consecuencia, el fallo no observa lo previsto por la fracción V del artículo 3º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que dicho fallo deviene en ilegal.

Por lo antes expuesto, se advierte que el "Acto Impugnado" se encuentra viciado de nulidad en términos de los artículos 5º y 6º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; consecuentemente, lo procedente será declarar la nulidad del fallo de licitación con fundamento en el artículo 69, fracción 1, de "La Ley".

Una vez analizados los requisitos que la autoridad demandada debe cumplir para emitir un acto legal y por lo tanto válido, a continuación procederemos a manifestar, los siguientes conceptos de irregularidad.

II "Los Actos Impugnados" son ilegales al violentar lo ordenado por los artículos 30 y 33 de "La Ley", así como el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al modificar la "Condusef" la convocatoria sin cumplir las formalidades establecidas en la normatividad en la materia, así como realizar notificaciones sin apearse puntualmente al procedimiento establecido en la ley.

En efecto, el artículo 33 de "La Ley" ordena lo siguiente:

Artículo 33. - Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que: I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y (...)

Asimismo, el numeral 30 de "La Ley" prevé, respecto la publicación de las convocatorias, lo siguiente:

Artículo 30.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

En ese orden de ideas, la modificación a los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, se debe hacer del conocimiento de los interesados mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, no siendo válido hacerlo mediante cualquier otra forma, como lo es en el acto de junta de aclaraciones o por correos electrónicos, pues en esos supuestos, se incurre en una actuación ilegal.

En efecto, el artículo 29 de "La Ley" indica los requisitos que deben cumplir las convocatorias, entre los que se encuentran, en la parte que nos ocupa, los siguientes:

Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 32 de la presente Ley, y el señalamiento de si se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;

Por lo tanto, es indudable que la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como de la primera junta de aclaración a las bases de licitación, son requisitos propios de la convocatoria y por lo tanto, en términos de los artículos antes referidos, las modificaciones que se realicen a los mismos, forzosamente deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, formalidad que no aconteció en la especie y por lo tanto, amerita la nulidad de dicha actuación.

Lo anterior es así, toda vez que la "Condusef" ha venido notificando a los licitantes los cambios a la convocatoria, concretamente, a las fechas de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, por medios distintos a los establecidos en "La Ley", pues lo ha hecho en las actas de juntas de aclaraciones y, en dos ocasiones, por medio de correos electrónicos, por lo que los actos se encuentran viciados, afectando el resto del procedimiento de contratación.

Incluso, las notificaciones hechas por la autoridad convocante por medios electrónicos, resultan contrarias a lo ordenado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que prevé en la parte que nos ocupa lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS, EMPLAZAMIENTOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUD DE INFORMES O DOCUMENTOS Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS PODRAN REALIZARSE:

I. PERSONALMENTE CON QUIEN DEBA ENTENDERSE LA DILIGENCIA, EN EL DOMICILIO DEL INTERESADO;

II. MEDIANTE OFICIO ENTREGADO POR MENSAJERO O CORREO CERTIFICADO, CON ACUSE DE RECIBO. TAMBIEN PODRA REALIZARSE MEDIANTE TELEFAX, MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA O CUALQUIER OTRO MEDIO, CUANDO ASI LO HAYA ACEPTADO EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE Y SIEMPRE QUE PUEDA COMPROBARSE FEHACIENTEMENTE LA RECEPCION DE LOS MISMOS.

Es decir, conforme lo ordenado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que las notificaciones se puedan realizar por medios de comunicación electrónica, debe existir manifestación expresa del promovente, en este caso, licitante, aceptando ese tipo de notificaciones, lo que no acontece en la especie, pues mi representada no aceptó en ningún momento que se le notificara por ese tipo de medios, irregularidad que se aúna a las ilegalidades antes señaladas y que denotan la necesidad de decretar la nulidad del procedimiento y ordenar la reposición de las actuaciones para que se ajusten a la legalidad.

II. "Los Actos Impugnados" son contrarios a la normatividad en materia de adquisiciones al establecer requisitos que limitan la libre participación de los probables proveedores, por lo que violentan lo dispuesto por los artículos 31 y 36 de "La Ley", así como los numerales 12 y 30 de "El Reglamento".

El requerimiento que a continuación se reproduce limita la libre participación de los probables, lo que se hizo del conocimiento de la autoridad convocante en los actos de juntas de aclaraciones por la totalidad de los licitantes, salvo el único que si podía cumplirlo, lo que robustece con el hecho de que esa empresa es la única que presentó propuestas cuantitativamente solventes:

Anexo No. 1 "Especificaciones técnicas mínimas requeridas"

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

**CAPÍTULO 7.- REQUERIMIENTOS GENERALES DEL "SERVICIO"**

9. EL ABASTECIMIENTO DE TRONCALES REQUERIDAS EN ESTE "SERVICIO" DEBERÁN SER EL SIGUIENTE, CONSIDERANDO QUE EL MEDIO DE TRANSMISIÓN DEBE SER EL MISMO DESDE LA CENTRAL HASTA LAS OFICINAS DE "LA CONDUSEF"

- a. TRONCALES DIGITALES POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA
- b. TRONCALES ANALÓGICAS POR MEDIO DE COBRE.

*Tal requerimiento, aunado a la prohibición infundada para subcontratar, implica que únicamente un proveedor en el mercado pueda cumplir cabalmente los requisitos de "Las Bases", como se le hizo saber en reiteradas ocasiones a la autoridad convocante, quien insistió en su postura de no modificar el requerimiento, no obstante que la adecuación solicitada por los licitantes no afectaba de forma alguna los niveles de servicio y funcionalidad establecidos en las propias bases concursales.*

*Cabe señalar que la respuesta dada por la autoridad convocante en la segunda junta de aclaraciones, a la pregunta 17 formulada por mi representante, y que a continuación se reproduce, no ayuda en nada para que el resto de los licitantes distintos a "Telmex", puedan cumplir con el requisito en cuestión:*

**RESPUESTA No. 17**

*Se aclara que lo estipulado en el ANEXO No. 7 MODELO DEL CONTRATO en la cláusula séptima de obligaciones de "El prestador de servicios", numeral 3, página 51 en lo relativo a "no subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros...", se estipula para dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en lo referente al servicio objeto del contrato.*

*Para efectos de que los probables proveedores del servicio estén en posibilidad de prestar dicho servicio requieran de servicios adicionales de terceros, deberán sujetarse a lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones por ejemplo, refiérase al capítulo IV, sección I, artículos 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*

*Lo anterior en virtud de que el requisito en cuestión no implica que se requieran servicios adicionales de terceros, sino que la totalidad del servicio de troncales en términos del Capítulo 7 del Anexo 1, numeral 9, se deba prestar por medio de la única empresa que tiene la tecnología e infraestructura en el mercado para hacerlo así, que es "Telmex", y no se trata de forma alguna de una interconexión entre concesionarios, que es lo que regula el Capítulo IV, Sección I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*

*Cabe señalar que para poder dar cumplimiento al principio de garantizar que el Estado obtenga las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es requisito indispensable permitir la libre participación de los posibles proveedores, pues la diversidad de los mismos genera competencia y por lo tanto, impulsa que se propongan precios más bajos; en el supuesto contrario, cuando en los procedimientos licitatorios no se permite la libre participación y se imponen requisitos que únicamente un proveedor en el mercado puede cumplir, como acontece en el caso que nos ocupa, se violentan los citados principios previstos en nuestra máxima ley fundamental, en "LA LEY" y "EL REGLAMENTO."*

*Lo anterior se robustece con lo ordenado en los artículos 31 y 36 de "La Ley", y 30 de "El Reglamento", numerales que prevén la necesidad de que se garantice la libre participación en el desarrollo de los procedimientos licitatorios, mismos que la autoridad convocante violenta.*

*Asimismo, en los procedimientos de contratación resulta fundamental que se realice una investigación de mercado adecuada, que permita identificar que los requerimientos que se establezcan puedan ser cumplidos por los probables proveedores en el mercado de los servicios licitados, más cuando se trata de licitaciones*

CR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

en las que se consoliden servicios, como acontece en el caso que nos ocupa, en el que se licitan los servicios de telefonía local, telefonía de larga distancia, servicio de teleconferencia y conexión de red DSL de 2 mbps, siendo que los títulos de concesión para los primeros dos servicios señalados son distintos, y para los últimos dos, no se requiere título, se trata de servicios distintos que se consolidan.

En ese orden de ideas, el artículo 30 de "El Reglamento" indica lo siguiente:

Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

VI. Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requerimientos de la convocante;

Asimismo, el artículo 1º prevé en su fracción V, define como investigación de mercado lo siguiente:

Artículo 1. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley; para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

V. Investigación de mercado: la verificación previa al inicio del procedimiento de contratación, de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos a nivel nacional o internacional, y en su caso del precio estimado basado en la información disponible en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información;

Una falta de investigación de mercado o una defectuosa, implica el incumplimiento a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo, con lo cual se transgrede lo previsto por la fracción VII del artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, la realización de una investigación de mercado considerando las líneas adecuadas de investigación y los elementos adecuados para obtener un resultado que permita apreciar los requerimientos que se pueden cumplir en el mercado, es una investigación idónea y que da certeza a la convocante, en el sentido de que su determinación asegura las mejores condiciones disponibles para el Estado.

Al respecto, la autoridad convocante se limita a señalar durante el acto de junta de aclaraciones que en la página de Internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se advierte diversidad de concesionarios que pueden prestar los servicios licitados, lo que si bien es cierto, no es suficiente para el requerimiento que establece en las bases concursales, pues el hecho de que existan varios concesionarios que presten los servicios licitados, no implica de forma alguna que cumplan con la característica técnica impuesta por la "Condusef, es decir, que "9. EL ABASTECIMIENTO DE TRONCALES REQUERIDAS EN ESTE "SERVICIO" DEBERAN SER EL SIGUIENTE, CONSIDERANDO QUE EL MEDIO DE TRANSMISIÓN DEBE SER EL MISMO DESDE LA CENTRAL HASTA LAS OFICINAS DE "LA CONDUSEF": TRONCALES DIGITALES POR MEDIO DE FIBRA OPTICA b. TRONCALES ANALÓGICAS POR MEDIO DE COBRE."

6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

La limitante impuesta por la autoridad convocante le fue hecha saber por todos los licitantes, excepto "Telmex", incluso manifestándose la objeción a bases, siendo el caso que la "Condusef" se negó a realizar las adecuaciones que permitirían abrir la participación a todos los concursantes.

Note esa autoridad resolutora que incluso, en el acto de presentación de propuestas, la empresa Maxcom, SAB, de C.V. ofertó un precio mucho más bajo que el de "Telmex", pero su propuesta fue desechada por no presentar el escrito manifestando su contenido con el contenido de las bases, pues en el acto de junta de aclaraciones manifestó, en diversas ocasiones, su inconformidad; esto prueba que la actuación de la autoridad convocante no permite que el Estado tenga acceso a los mejores precios en el mercado, pues se limita la participación de los proveedores en el mercado.

Asimismo, resulta oportuno señalar que el argumento vertido por la autoridad convocante para insistir en el requerimiento impugnado por todos los concursantes, con excepción de "Telmex", es desafortunado, al manifestar que se requiere que los medios de transmisión sean por fibra y cobre, "debido a que dentro de sus funciones sustantivas está la atención a los usuarios de servicios financieros, por lo que es indispensable garantizar de manera confiable y permanente la comunicación mediante medios de alta calidad con los usuarios, con las instituciones financieras en el país, así como la banca mexicana", pues los medios de transmisión alternos que solicitaron los concursantes no afectan de forma alguna la calidad de los servicios.

Además, debe tomarse en consideración que en licitaciones convocadas por otras entidades del sector financiero, que se dedican a actividades del mismo tipo, no se establece tal requerimiento limitante de la libre participación, como aconteció en la Licitación Pública Nacional número 06820002-006-2008 para la "Contratación de Servicios de Telefonía local, Larga Distancia y Servicio 800", convocada por la Sociedad Hipotecaria Federal, cuyas bases pueden ser consultadas en el portal de Compranet, y que dispusieron en la parte que nos ocupa lo siguiente:

PARTIDA 2

2. Del Servicio de telefonía de larga distancia

2.1. El licitante deberá manifestar por escrito en su propuesta técnica que cuenta con la infraestructura necesaria y el personal técnico calificado, y garantizar que los servicios de telefonía de larga distancia que oferta, tendrán disponibilidad en los servicios del 99.99%, las 24 horas, todos los días durante la vigencia del contrato, para mantener los niveles de tráfico actuales y futuros, en condiciones óptimas de funcionamiento y eficiencia durante el período de contratación.

2.21. El licitante deberá describir en su propuesta técnica la forma y el medio en que otorga la prestación de/servicio de larga distancia,

Es decir, en las bases no se limitó la libre participación de los probables proveedores imponiendo un medio de acceso que únicamente puede cumplir un concesionario, y que fue adjudicado a una empresa distinta a "Telmex", cumpliendo los niveles de servicio establecidos en las bases concursales.

En ese orden de ideas, en la investigación de mercado que debe anexarse al informe circunstanciado que rinda la autoridad convocante, deberá constar de forma adecuada la comprobación de que existen en el mercado, por lo menos, cinco probables proveedores que cumplen cabalmente con los requerimientos de las bases concursales, concretamente, con el requisito impugnado por la gran mayoría de los licitantes y que se refleja en el Capítulo 7, numeral 9, del Anexo Técnico de "Las Bases".

CP



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

En ese sentido, si la investigación de mercado no considera las líneas adecuadas de investigación, los elementos y el fin que se persigue, la misma provocaría que tanto ésta como el dictamen y fallo que se emita en términos de dicha investigación, no cumplan con el objeto, motivo o fin del proceso de licitación convocado. En ese tenor, el fallo y el proceso seguido para la emisión del fallo, dentro del cual se encuentra la investigación de mercado, se hubieran emitido existiendo error sobre el objeto, causa o motivo, o fin del acto.

Lo anterior, implica una trasgresión a lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo de 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, razón por la cual el fallo de licitación no puede considerarse legal.

Por lo antes expuesto, se advierte que "Los Actos Impugnados" adolecen de ilegalidad, en virtud de que su contenido no cumple con los requisitos establecidos en "La Ley" ni "El Reglamento", por lo que no se encuentra debidamente fundado y motivado, y en ese sentido se vulnera lo previsto por el artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por tanto dicho acto es ilegal, por lo que se encuentra viciado de nulidad en términos de los artículos 52 y 62 de esa misma Ley.

En este orden de ideas, en caso de que de la investigación que se sirva realizar ese Órgano Interno de Control con motivo de la presente inconformidad, se corrobora la veracidad de las irregularidades planteadas por mi representada, estaríamos en presencia de violaciones a diversas disposiciones de "La Ley" y "El Reglamento", por lo que se estima pertinente solicitar de ese Órgano Interno de Control que, una vez corroborada éstas, se sirva declarar la nulidad del procedimiento concursal de que se trata, a efecto de reencauzar las actuaciones a la legalidad, con fundamento en lo establecido por el artículo 69, fracción 1, de "La Ley."

A efecto de acreditar los hechos e irregularidades vertidos en el presente escrito de inconformidad, mi representada ofrece las siguientes:

PRUEBAS

I. Pruebas documentales, consistentes en lo siguiente:

- a) Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Electrónica Nacional Multianual No. 06370001-007-09, cuya finalidad es la de demostrar los requisitos y condiciones que los participantes estaban obligados a cumplir en dicho procedimiento de contratación;
- b) Comprobante de pago original de las bases antes señaladas, por parte de mi representada.
- c) Actas de Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Electrónica Nacional Multianual No. 06370001-007-09, de fechas 28 de abril y 7 de mayo, ambos de 2009.
- d) Acto de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 14 de mayo de 2009
- e) Impresiones de los correos electrónicos de fechas 29 y 30 de abril de 2009, en los que constan las notificaciones ilegales hechas por la autoridad convocante.

II. Prueba instrumental de actuaciones, consistente en todos los documentos que obren en el expediente del procedimiento de licitación de que se trata, así como en el que se integre con motivo de la presente inconformidad.

III. Prueba presuncional legal, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Por lo expuesto, A USTED C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, atentamente pido se sirva:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en nombre de Axtel, S.A.S. de C.V., en términos de la personalidad que ostento, la cual solicito me sea reconocida.

SEGUNDO. Tener por presentada la presente inconformidad con efectos de solicitud de investigación en los términos solicitado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Dictar auto admisorio de pruebas, por no ser contrarias a derecho ni a las las buenas costumbres, ordenando la preparación de las que así lo ameriten.

CUARTO. En su momento, declarar la nulidad del procedimiento de Licitación a partir del momento en que se verificó la irregularidad motivo de la nulidad y ordenar la reposición del mismo.

Espero se proveerá de conformidad.

- 2.- Mediante acuerdo de fecha 26 de mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. OMAR CASTILLO COBIÁN, en representación de la empresa AXTEL, S.A.B. DE C.V., por estar presentada en tiempo y forma.-----
- 3.- Por oficio OIC/AR/069/2009, del 26 de mayo del 2009, esta Área de Responsabilidades notificó el contenido del acuerdo citado en el punto precedente, al Director General de Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el cual se requería en su punto CUARTO, se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados o que se deriven del procedimiento, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, así como si existe tercero que pudiera resultar perjudicado, como también rindiera un informe circunstanciado de hechos sobre la inconformidad que se resuelve, en términos del punto QUINTO del Acuerdo de Admisión.-----
4. Por oficio número DGA/148/2009, el C.P. Jorge Carrera Prieto, Director General de Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dio cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo de Admisión, informando lo siguiente "le informo que no existe inconveniencia si esa Área decreta la suspensión de los actos que derivan del citado procedimiento, toda vez, que no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público como se establece en la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y lo dispuesto en el artículo 72 de su Reglamento, en

(B)



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

virtud de que con fecha 19 de mayo de 2009, se celebró el acto de fallo del procedimiento en comento, el cual con fundamento en el artículo 38 del precepto legal en comento, 46 fracción V y 47 de su reglamento, se declaró desierto."-----

5.- Por Acuerdo del 28 de mayo del año 2009, se declaró la suspensión de la licitación pública nacional número 0637001-007-09, para la contratación del "Servicio de telefonía convencional".-----

6.- Mediante oficio DGA/151/2009, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo de Admisión, el C.P. Jorge Carrera Prieto, Director General de Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, remitió la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y rindió su informe circunstanciado en el que esencialmente manifiesta:-----

**RESEÑA CRONOLÓGICA DEL PROCEDIMIENTO**

- CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2009, EL ING. JORGE ACOSTA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AUTORIZO LA REDUCCIÓN AL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE APERTURA DE PROPUESTAS DE ESTA LICITACIÓN
- LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SE REALIZÓ CON FECHA 23 DE ABRIL DE 2009
- LA VENTA DE BASES SE REALIZÓ DEL 23 AL 28 DE ABRIL DE 2009
- LAS JUNTAS DE ACLARACIONES ELECTRÓNICAS SE LLEVARON A CABO LOS DÍAS 28, 29 DE ABRIL DE 2009
- LA JUNTA DE ABLACIONES DE MANERA PRESENCIAL SE LLEVO ACABO EL DÍA 7 DE MAYO DE 2009
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE LLEVÓ A CABO EL 14 DE MAYO DE 2009
- EL FALLO SE CELEBRO CON FECHA 19 DE MAYO DE 2009

**CRITERIOS QUE FUNDAN LA NECESIDAD DEL SERVICIO REQUERIDO.**

LA CONDUSEF, PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS COMO ES LA DE BRINDAR ASESORÍA, ATENDER Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE LE PRESENTEN LOS USUARIOS FINANCIEROS, REQUIERE ENTRE OTROS DEL EL SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL, EL CUAL DEBE ESTAR DISPONIBLE EN TODO MOMENTO. CON ESTA FINALIDAD NECESITA DEL ABASTECIMIENTO DE TRONCALES DIGITALES Y TRONCALES ANALÓGICAS, LAS CUALES DEBEN SER PROVISTAS DESDE DE LA CENTRAL HASTA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN MEDIANTE UN MISMO MEDIO DE TRANSMISIÓN, REQUIRIENDO QUE ESTE SEA FIBRA ÓPTICA PARA LAS TRONCALES DIGITALES Y COBRE PARA LAS TRONCALES ANALÓGICAS. INFRAESTRUCTURA QUE NO SEA SUSCEPTIBLE A INTERFERENCIAS MAGNÉTICAS, DEBIDO A QUE ES INDISPENSABLE GARANTIZAR DE MANERA CONFIABLE Y PERMANENTE LA COMUNICACIÓN CON LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS E INSTITUCIONES DE LA BANCA MEXICANA.

**CRITERIOS QUE SE APLICARON PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES**

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

*SOLAMENTE SE ACEPTARON AQUELLAS OFERTAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN BASES.*

*EN LA EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE LAS PROPOSICIONES SE RECIBIERON Y REVISARON TODAS LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, Y FUERON ACEPTADAS AQUELLAS EN QUE LOS LICITANTES CUMPLIERON CON TODAS LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ESTAS BASES Y SUS ANEXOS. EN EL FALLO SOLO SE CONSIDERARON AQUELLAS PROPUESTAS QUE NO HUBIESEN SIDO DESECHADAS EN EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LAS MISMAS.*

*SE CONSIDERO QUE LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES CUBRIERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES ADEMÁS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS DESCRITAS EN EL ANEXO NO. 1, ASÍ COMO CON EL ANÁLISIS DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA DETERMINAR SI LOS PRECIOS OFERTADOS SON ACEPTABLES.*

*EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN NINGÚN CASO SE UTILIZARON MECANISMOS DE PUNTOS O PORCENTAJES.*

**DICTAMEN**

*DE CONFORMIDAD CON EL ANÁLISIS TÉCNICO Y DE SOLVENCIA ECONÓMICA EMITIDO EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO POR LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES MEDIANTE EL MEMORANDO NO. SUBDIT-068-2009, LOS RESULTADOS FUERON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:*

*LA EMPRESA: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS.*

*SIN EMBARGO, EN LA PROPUESTA ECONÓMICA OFERTADA POR ESTA EMPRESA, SE DETECTÓ QUE ESTA PRESENTA UN ERROR DE CÁLCULO ENTRE LA TARIFA REGISTRADA Y EL DESCUENTO OFRECIDO, CIRCUNSTANCIA QUE AFECTARÍA EL IMPORTE UNITARIO FINAL, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECE: "CUANDO SE PRESENTE UN ERROR DE CÁLCULO EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, SOLO HABRÁ LUGAR A SU RECTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE, CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS..."*

*POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA CONVOCANTE DETERMINÓ QUE LOS PRECIOS OFERTADOS **NO SON ACEPTABLES***

*POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 20 INCISO C) DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 46 FRACCIÓN V Y 47 DE SU REGLAMENTO, SE DECLARÓ DESIERTA LA LICITACIÓN EN REFERENCIA.*

**OBSERVACIONES**

*CR*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V. VS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

RESPECTO A LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA AXTEL S.A.B. DE C.V., A TRAVÉS DE SU ESCRITO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2009, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS ARGUMENTOS DE LA EMPRESA Y LA RESPUESTA A LOS MISMOS:

HECHOS

1.- CON FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, LA CONDUSEF PUBLICÓ EN EL DOF LA CONVOCATORIA NÚMERO 006, REFERENTE A LA LICITACIÓN NO. 06370001-0007-09, ENTRE OTRAS, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL. EN DICHA CONVOCATORIA SE ESTABLECIERON LAS FECHAS Y HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE JUNTAS DE ACLARACIONES, FECHA LÍMITE PARA LA ADQUIRIR DE BASES, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL NUMERO DE PARTIDAS Y EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO DISPONIBLE PARA CADA LÍNEA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA MULTIANUAL NO. 06370001-007-09

Table with 6 columns: COSTO DE LAS BASES, FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES, JUNTA DE ACLARACIONES, VISITA A INSTALACIONES, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA, ACTO DE APERTURA ECONÓMICA. Includes two detailed rows for 'PARTIDA' and 'DESCRIPCIÓN' with 'PRESUPUESTO MÍNIMO' and 'PRESUPUESTO MÁXIMO' sub-rows.

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2009, SE HIZO LA PRECISIÓN, QUE ALUDE LO SEÑALADO EN ESTE PUNTO. (ANEXO NO. 1 JUNTA DE ACLARACIONES)

EN CUANTO A LAS REFERENCIAS PRECISADAS EN SU PUNTO NO. 2 DE LA INCONFORMIDAD. SE HACE LA CORRECCIÓN QUE PREVIO A LA CONVOCATORIA PUBLICADA, SE ELABORAN Y APRUEBAN LAS BASES DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Handwritten signature or mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

**EN CUANTO A LAS REFERENCIAS PRECISADAS EN SU PUNTO NO. 3 DE LA INCONFORMIDAD.**

AL RESPECTO ESTA DIRECCIÓN GENERAL PUNTUALIZA QUE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LAS EMPRESAS: BEST PHONE S.A. DE C.V. Y MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. DE C.V., EN RELACIÓN A LA FORMA DE MEDIOS DE ENTREGA, PARA LAS TRONCALES DIGITALES Y TRONCALES ANALÓGICAS, FUERON PLANTEADAS DE MANERA INTERROGATIVA Y NO AFIRMATIVA.

**COMENTARIO:**

LA INCONFORME AFIRMA QUE TODOS LOS LICITANTES, EXCEPTO TELMEX, HICIERON SABER A LA CONDUSEF LA LIMITANTE QUE ESTA IMPUSO. ACTO QUE NO ES FIDEDIGNO COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LAS ACTAS DE JUNTAS DE ACLARACIONES, DADO QUE LAS EMPRESAS BEST PHONE S.A. DE C.V. Y MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. DE C.V., EN NINGÚN MOMENTO AFIRMARON, OBJETARON O MANIFESTARON EL NO PODER PRESTAR LOS SERVICIOS BAJO LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS.

**EN CUANTO A LAS REFERENCIAS PRECISADAS EN SU PUNTO NO. 4 DE LA INCONFORMIDAD.**

CON FECHA 27 DE ABRIL DE 2009, Y A CONSECUENCIA DE LA CONTINGENCIA DE SALUD QUE AFECTO AL DISTRITO FEDERAL EN ESOS DÍAS, LA CONDUSEF TOMO COMO MEDIDA PREVENTIVA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES MEDIANTE EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, E INFORMO A LOS LICITANTES VÍA CORREO ELECTRÓNICO ESTA NECESIDAD (ANEXO NO. 2.- CORREOS DE NOTIFICACIÓN A LOS LICITANTES QUE ADQUIRIERON BASES), MOTIVADO EN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL, CONSISTENTES EN SUSPENDER TODO TIPO DE REUNIONES EN LUGARES CERRADOS.

**COMENTARIO:**

EL PROCEDIMIENTO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE EFECTUÓ DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3.- JUNTA DE ACLARACIONES, CUARTO PÁRRAFO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

RAZÓN POR LA CUAL LO QUE AFIRMA LA INCONFORME ES CONTRADICTORIO, TODA VEZ QUE COMO SE OBSERVA EN EL ANEXO NO. 2, LA INCONFORME MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD CON DICHO PROCEDIMIENTO.

**EN CUANTO A LAS REFERENCIAS PRECISADAS EN SU PUNTO NO. 5 DE LA INCONFORMIDAD.**

CON FECHA 30 DE ABRIL DEL 2009, LA CONDUSEF INFORMO A LOS LICITANTES, EN SU QUINTO CORREO, REITERA QUE CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD, LA CONVOCANTE NUEVAMENTE, COMO MEDIDA PREVENTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO EL CUAL SE REANUDARÁ EL DÍA 7 DE MAYO DE 2009 A LAS 10:00 HORAS, YA DE MANERA PRESENCIAL, A EFECTO DE INVITAR A LOS INTERESADOS A ASISTIR A LA CITA, PARA DAR POR CONCLUIDA LAS DIVERSAS JUNTAS CELEBRADAS.

**EN CUANTO A LAS REFERENCIAS PRECISADAS EN SU PUNTO NO. 6 DE LA INCONFORMIDAD.**

EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2009, LA CONDUSEF HIZO LAS SIGUIENTES PRECISIONES, MOTIVADAS POR EL DESFASAMIENTO EN LAS FECHAS ORIGINALMENTE ESTABLECIDAS.

PRECISIÓN NO. 1

PUNTO 4 DE LAS BASES.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

16



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

**DICE:**

**EL DÍA 04 DE MAYO 2009, A LAS 10:00 HORAS .SE LLEVARÁ A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, EN EL RECINTO DR. ÁNGEL ACEVES SAUCEDO DE "LA CONDUSEF", UBICADA EN: AV. DE LOS INSURGENTES SUR 762, PISO E4, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.**

**DEBE DECIR:**

**EL DÍA 14 DE MAYO 2009, A LAS 10:00 HORAS .SE LLEVARÁ A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, EN LA SALA "A" DE JUNTAS DE "LA CONDUSEF", UBICADA EN: AV. DE LOS INSURGENTES SUR 762, PISO E4, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.**

**PRECISIÓN NO. 2**

**DICE:**

**4.4. EN JUNTA PÚBLICA SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 08 DE MAYO DE 2009 A LAS 13:00 HORAS, EN EL RECINTO DR. ÁNGEL ACEVES SAUCEDO DE "LA CONDUSEF" UBICADO EN: AV. DE LOS INSURGENTES SUR 762, PISO E4, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F., A LA QUE LIBREMENTE PODRÁN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS, PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN.**

**DEBE DECIR:**

**EN JUNTA PÚBLICA SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 19 DE MAYO DE 2009 A LAS 10:00 HORAS, EN EL RECINTO DR. ÁNGEL ACEVES SAUCEDO DE "LA CONDUSEF" UBICADO EN: AV. DE LOS INSURGENTES SUR 762, PISO E4, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F., A LA QUE LIBREMENTE PODRÁN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS, PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN.**

**EN CUANTO A LAS REFERENCIAS PRECISADAS EN SU PUNTO NO. 7 DE LA INCONFORMIDAD.**

**EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR, LOS LICITANTES DE LAS EMPRESAS MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., AXTEL, S.A.B. DE C.V. Y ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., PRESENTARON NUEVAMENTE PREGUNTAS A ESTA JUNTA DE ACLARACIONES, LAS CUALES FUERÓN CONTESTADAS DE FORMA PUNTUAL Y PRECISA, CON FUNDAMENTO Y MOTIVO PARA ACEPTARLAS O RECHAZARLAS. COMO SE PUEDE CONSTATAR EN EL "ANEXO NO. 3 JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 07 DE MAYO DE 2009."**

**COMENTARIO:**

**POSTERIOR A LAS DIVERSAS RESPUESTAS Y MOTIVOS DADOS A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LA EMPRESA HOY INCONFORME, DE LA NO ACEPTACIÓN DE UN MEDIO DE TRANSMISIÓN DISTINTO AL SOLICITADO EN LAS BASES DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ESTA LICITACIÓN; ESTA SOLICITÓ ADJUNTAR AL ACTA UN ESCRITO DE OBJECCIÓN EN CONTRA DE LAS BASES Y LA JUNTA DE ACLARACIONES, EN EL CUAL MANIFIESTA HABERSE VIOLENTADO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AL NO RESPONDER DE FORMA SATISFACTORIA, PRECISA Y FUNDADA A LAS RESPUESTA PLANTEADAS EN DICHO ACTO, ASÍ COMO ESTABLECER REQUISITOS QUE LIMITAN LA LIBRE PARTICIPACIÓN. ARGUMENTO QUE CARECE DE VALOR ADMISIBLE TODA VEZ QUE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR TODAS Y CADA UNA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES FUERON CONTESTADAS FUNDADA Y MOTTIVADAMENTE.

EN CUANTO A LAS REFERENCIAS PRECISADAS EN SU PUNTO NO. 8 DE LA INCONFORMIDAD.  
EL DÍA 14 DE MAYO DE 2009, SE CELEBRÓ EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, AL CUAL SE REGISTRARON COMO PARTICIPANTES LAS EMPRESAS MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

COMENTARIO:

UNA VEZ ANALIZADA CUANTITATIVAMENTE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL, SE DETERMINÓ QUE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

LA EMPRESA MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., EN VIRTUD DE NO HABER CUMPLIDO CON EL PUNTO 5.2. INCISO H) DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN "MANIFESTAR POR ESCRITO, SU CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS PRESENTES BASES, SUS ANEXOS Y EN SU CASO, DE SUS MODIFICACIONES" POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE ACUERDO CON EL PUNTO 19 DE LAS BASES, SE DESECHÓ SU PROPUESTA.

**RESPUESTAS A INCONFORMIDAD**

EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PREVÉ QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGA EL GOBIERNO FEDERAL SE ADMINISTRA CON EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A QUE ESTÁN DESTINADOS Y QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE TODO TIPO SE ADJUDICARÁN A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, PERO CUANDO ÉSTAS NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ CON LA FINALIDAD DE ASEGURARLAS.

EN TAL SENTIDO LA CONDUSEF, ATRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL, QUE EN SU CAPÍTULO 7, NUMERAL 9, SOLICITA QUE EL ABASTECIMIENTO DE TRONCALES REQUERIDAS EN ESTE SERVICIO DEBERÁ SER EN TRONCALES DIGITALES POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA Y TRONCALES ANALÓGICAS POR MEDIO DE COBRE, REQUERIMIENTOS QUE FUERON FUNDADOS Y MOTIVADOS, OBEDECIENDO A LOS ESTABLECIDOS EN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA, QUE HABLA SOBRE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL Y LAS ATRIBUCIONES DE LA PROPIA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES:

1. LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, ARTÍCULO 11.

f



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

2. ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN SU ARTÍCULO
3. MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN: OBJETIVOS Y FUNCIONES INCISO 151 SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES.

DOCUMENTACIÓN DE LOS CUALES SE DERIVA QUE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, ES RESPONSABLE DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN EL PROPORCIONAR A LA COMISIÓN NACIONAL EL SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL, DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ, MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONFIABLES, SEGUROS, DE ALTA CALIDAD Y POR TANTO DE ALTA DISPONIBILIDAD.

CON RESPECTO AL PÁRRAFO ANTERIOR, EL MEDIO DE TRASMISIÓN QUE CUMPLE DE FORMA OPTIMA ES LA FIBRA ÓPTICA. LA CUAL ES UN MEDIO QUE GARANTIZA UNA MAYOR CALIDAD Y CONFIABILIDAD EN LA TRANSMISIÓN DE DATOS. PARA MAYOR CLARIDAD A CONTINUACIÓN SE PRESENTA CUADRO COMPARATIVO QUE MUESTRA LAS VENTAJAS ENTRE FIBRA ÓPTICA Y MICROONDAS

1) FIBRA ÓPTICA.-	2) MICROONDA.-
<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONVIERTE LAS SEÑALES QUE RECIBE EN PULSOS DE LUZ.</li> <li>• SE COMPONE DE FIBRAS DE VIDRIO O PLÁSTICO, AMBOS EXCELENTES CONDUCTORES DE LUZ, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN TUBO QUE LAS REVISTE PROTEGIÉNDOLAS CON UNA GRUESA CUBIERTA EXTERIOR.</li> <li>• AL REFLEJAR LA LUZ MINIMIZA LA PERDIDA DE SEÑAL.</li> <li>• ES INMUNE A LA INTERFERENCIA ELECTROMAGNÉTICA.</li> <li>• CUBRE MAYORES DISTANCIAS DE FORMA SEGURA Y A MAYOR VELOCIDAD.</li> <li>• PARA SU IMPLEMENTACIÓN SE REQUIERE DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA.</li> <li>• LOS DISPOSITIVOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN SON COSTOSOS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS Y LA UBICACIÓN SON LOS MAYORES FACTORES A CONSIDERAR ANTES DE INSTALAR UN SISTEMA DE MICROONDAS.</li> <li>• PARA PODER TRANSMITIR LAS SEÑALES QUE RECIBE, DEBE EXISTIR UNA PERFECTA LÍNEA DE VISTA ENTRE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE LOS PUNTOS QUE DESEAN CONECTARSE.</li> <li>• SON SUSCEPTIBLES A LA INTERFERENCIA EXTERNA COMO LA SOBRETENSIÓN Y LA ATENUACIÓN.</li> <li>• CUANDO LA FRECUENCIA ES MUY ALTA SUFREN MAYOR ATENUACIÓN POR LAS LLUVIAS.</li> <li>• PERMITE DISPONER DE DIFERENTES ANCHOS DE BANDA.</li> <li>• SU IMPLEMENTACIÓN NO ES TAN COSTOSA, PERO ES MENOS CONFIABLE EN LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS.</li> </ul>

DE LO EXPUESTO, SE CORROBORA QUE EL MEDIO DE FIBRA ÓPTICA, ES EL QUE CUMPLE ADECUADAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA CONDUSEF, TAL Y COMO SE EXPRESO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, CUANDO EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 15 DE LA EMPRESA AXTEL, S.A.B. DE C.V., SE INDICA QUE LA CONDUSEF REQUIERE DE UNA **INFRAESTRUCTURA TELEFÓNICA QUE NO SEA SUSCEPTIBLE A INTERFERENCIAS MAGNÉTICAS** Y QUE SEAN DE ALTA CALIDAD PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO EN TODO MOMENTO.

ASIMISMO QUEDA DE MANIFIESTO, QUE CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA LA INCONFORME AL RESPECTO DE UTILIZAR UN MEDIO DE TRANSMISIÓN INDISTINTO (COBRE, FIBRA O MW), EL USO DE MICROONDAS COMO MEDIO DE TRANSMISIÓN AL SER SUSCEPTIBLE A ATENUACIONES POR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O A INTERFERENCIA

Handwritten mark or signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

EXTERNA COMO LA SOBRETENSIÓN, SI PUEDE MODIFICAR LOS NIVELES DE SERVICIO Y FUNCIONALIDAD SOLICITADOS POR LA CONDUSEF, PUESTO QUE EL SERVICIO NO CUMPLIRÍA CON EL GRADO DE DISPONIBILIDAD SOLICITADO. INCLUSO SI POR ALGUNA DE LAS RAZONES EXPUESTAS, DE FORMA ESPECIAL LAS QUE SALEN DE LA MANO DEL HOMBRE COMO SON LAS SITUACIONES CLIMÁTICAS, NO SE CONTARÍA CON EL SERVICIO CONFORME SE ESTABLECE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS COMENZARÍA A INCUMPLIR CON LOS NIVELES DE SERVICIO SOLICITADOS, ADEMÁS DE QUE PROBABLEMENTE SE HARÍA ACREEDOR A UNA SERIE DE PENALIZACIONES Y DEDUCCIONES QUE CON EL PASO DEL TIEMPO AGRAVARÍAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, AFECTANDO LA OPERACIÓN SUSTANTIVA DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE UNA FORMA DRÁSTICA.

ADICIONALMENTE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA FIBRA ÓPTICA POR SU PROPIA CONCEPCIÓN FÍSICA, LA CUAL ESTÁ FORMADA POR TRES SECCIONES RADIALES: NÚCLEO, REVESTIMIENTO Y CUBIERTA, PERMITE SE AISLE EL CONTENIDO DE APLASTAMIENTOS, ABRASIONES, HUMEDAD, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, RUIDO, ETC. VENTAJAS QUE HACEN DE LA FIBRA ÓPTICA UN MEDIO DE TRANSMISIÓN SUMAMENTE DIFÍCIL DE INTERVENIR.

Y ES PRECISAMENTE EN ESTE PUNTO, DONDE CONVERGE EL ARGUMENTO DE LA NECESIDAD POR PARTE DE LA CONDUSEF DE GARANTIZAR DE MANERA CONFIABLE Y PERMANENTE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE MEDIOS DE ALTA CALIDAD, CON LOS USUARIOS, CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS, ASÍ COMO LA BANCA MEXICANA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CONSIDERANDO QUE LA CONDUSEF DENTRO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, TIENE LA ENCOMIENDA DE PROPORCIONAR ASESORÍA A LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN CON INSTITUCIONES FINANCIERAS AFINES, TAREA QUE DE FORMA PARTICULAR SE LLEVA ACABO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y LA ASESORÍA MUY EN ESPECIAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CAT), ORIGINA QUE LA CONDUSEF REQUIERA DE UNA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CONTINUA Y SEGURA QUE PERMITAN LA ATENCIÓN PERSONALIZADA, EN TANTO SE REGISTRAN LOS DATOS CONFIDENCIALES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, HACIENDO NECESARIO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE VIERTIENE MEDIANTE EL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA CONDUSEF, DE TAL FORMA QUE COMO SE EXPUSO ANTERIORMENTE LA TRANSMISIÓN DE DATOS VÍA MICROONDAS NO ES LA MÁS CONFIABLE PARA NUESTRA COMISIÓN, YA QUE PUEDE VERSE INTERRUMPIDA POR LA SOBRETENSIÓN.

DE TAL FORMA QUE EL REQUERIMIENTO TÉCNICO EN EL QUE SE ESTIPULA QUE EL MEDIO DE TRANSMISIÓN SEA EL MISMO DESDE LA CENTRAL HASTA LAS OFICINAS DE LA CONDUSEF, PERMITE ASEGURAR QUE A NIVEL DE MEDIO FÍSICO DE TRANSMISIÓN NO EXISTEN HUECOS DE SEGURIDAD EN LA TRANSMISIÓN DE DATOS VÍA TELEFÓNICA, YA QUE LA FIBRA ÓPTICA NO SE PUEDE INTERVENIR. ASIMISMO ES IMPORTANTE QUE SEA EL MISMO MEDIO DE TRANSMISIÓN, PORQUE SE ASEGURARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y POR TANTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO, YA QUE LA COMUNICACIÓN POR FIBRA ÓPTICA NO SE VERÁ AFECTADA EN NINGUNO DE SUS TRAMOS POR CUESTIONES DE INTERFERENCIA O ATENUACIÓN.

ADICIONALMENTE, EL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, INVIERTE UN PROMEDIO DE 500,000 MINUTOS MENSUALES EN ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SITUACIÓN QUE HACE DESTACAR LA IMPORTANCIA DE QUE LA CONDUSEF CUENTE CON UN SERVICIO TELEFÓNICO DE ALTA DISPONIBILIDAD Y MÁS AHORA QUE LA ACTUAL CRISIS FINANCIERA MOTIVA AL PÚBLICO EN GENERAL A CONOCER LA FORMA MÁS ADECUADA PARA EL MANEJO DE SU ECONOMÍA.

CB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

CON RESPECTO AL COMENTARIO QUE LA EMPRESA INCONFORME HACE RESPECTO A QUE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO NO SE REALIZÓ DE FORMA ADECUADA, A CONTINUACIÓN SE EXPONE DE FORMA DETALLADA LAS ACCIONES QUE SE LLEVARON A CABO CON RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

UNA VEZ QUE SE DEFINEN TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL, EL ÁREA REQUIRENTE, PREVIO AL INICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO Y COMO SE REQUIERE ADMINISTRATIVAMENTE, SE DIO A LA TAREA DE REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CORRESPONDIENTE CON BASE EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, LA CUAL CONSISTIÓ EN:

- 1) CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL), PARA IDENTIFICAR LOS POSIBLES PROVEEDORES DE ESTOS SERVICIOS, ENCONTRANDO EN EL APARTADO DE TELEFONÍA ALÁMBRICA A UN NÚMERO CONSIDERABLE DE EMPRESAS QUE PUEDEN PROPORCIONAR EL SERVICIO SOLICITADO. (VER ANEXO NO. 4)
- 2) UNA VEZ IDENTIFICADOS LOS POSIBLES PROVEEDORES, SE VISITARON SUS CORRESPONDIENTES SITIOS DE INTERNET, ENCONTRANDO QUE TODOS TIENEN LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA OFRECER EL SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL CON CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN Y CONFORME LO REQUIERE LA CONDUSEF. (VER ANEXO NO.5).
- 3) ACTO SEGUIDO SE ESTABLECIÓ CONTACTO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, TELEFÓNICO Y PERSONAL CON LOS EJECUTIVOS DE LAS EMPRESAS ALESTRA, TELÉFONOS DE MÉXICO, MAXCOM, AXTEL Y BESTPHONE.
- 4) UNA VEZ CONFIRMADO QUE AL MENOS CINCO POSIBLES PROVEEDORES EN EL MERCADO OFRECEN LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LA CONDUSEF, SE PROCEDIÓ A SOLICITAR LA COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA PODER DEFINIR EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA EL SERVICIO TELEFÓNICO POR TRES AÑOS.

CON RESPECTO AL INCISO 2, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA PROPIA EMPRESA INCONFORME, EN SU PÁGINA WEB DOCUMENTA QUE LAS TRONCALES DIGITALES SE ENTREGAN POR MEDIO DE RADIO DIGITAL PUNTO A PUNTO, COBRE O FIBRA ÓPTICA. LO CUAL PERMITE CORROBORAR CON PROPIA INFORMACIÓN DE ESTE POSIBLE PROVEEDOR, QUE NO SE ESTÁ LIMITANDO SU PARTICIPACIÓN YA QUE EL MISMO OFRECE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL COMO LO SOLICITA LA CONDUSEF.

CON LA INFORMACIÓN VERTIDA POR LOS EJECUTIVOS DE LAS EMPRESAS TELEFÓNICAS, LAS COTIZACIONES RECIBIDAS Y LA INFORMACIÓN DE SUS PROPIAS PÁGINAS DE INTERNET, SE ESTABLECIERON LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS, LO QUE DIO ORIGEN A LA CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

LA EJECUCIÓN DE ESTA SERIE DE ACCIONES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO LICITATORIO PERMITIÓ QUE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO ARROJARA COMO RESULTADO QUE:

- 1) SÍ EXISTEN A NIVEL NACIONAL SERVICIOS TELEFÓNICOS CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR LA CONDUSEF.
- 2) SÍ EXISTEN AL MENOS CINCO PROBABLES PROVEEDORES DE TALES SERVICIOS.
- 3) LAS COTIZACIONES RECIBIDAS PERMITIERON ESTIMAR EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.

CP



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

DANDO CON ESTO CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º, FRACCIÓN V, 29 Y 30 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LO CUAL DA LA CERTEZA A LA CONDUSEF DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES PARA EL ESTADO, YA QUE AL EXISTIR VARIOS POSIBLES PROVEEDORES SE ABRE LA LIBRE PARTICIPACIÓN, SE GENERA COMPETENCIA Y POR LO TANTO IMPULSA QUE SE PROPONGAN PRECIOS MÁS BAJOS.

CABE MENCIONAR QUE LA LIBRE PARTICIPACIÓN QUEDA CONFIRMADA CON LOS HECHOS, YA QUE EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO Y LA EMPRESA MAXCOM PRESENTARON OFERTAS, TAL Y COMO SE PUEDE CORROBORAR EN EL ACTA DEL EVENTO CORRESPONDIENTE, MISMO DOCUMENTO DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA OFERTADA POR LA EMPRESA MAXCOM ES MUCHO MENOR QUE LA DE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, LO QUE DE ENTRADA MUESTRA QUE SE GENERO LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y ESTO PERMITIÓ LA OFERTA DE MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS PARA NUESTRA COMISIÓN NACIONAL Y POR ENDE PARA EL ESTADO.

ASIMISMO ESTE HECHO CONFIRMA QUE LA CONDUSEF ESTABLECIÓ SUS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OBSERVANDO SIEMPRE LO INDICADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 Y 36, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, YA QUE:

- a) CONSIDERÓ PARA SU INVESTIGACIÓN DE MERCADO A LOS POSIBLES PROVEEDORES REGISTRADOS EN LA PÁGINA DE LA COFETEL QUIEN ES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DE LA MATERIA DE TELECOMUNICACIONES,
- b) DEFINIÓ LAS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL Y EN NINGÚN CASO ESTABLECIÓ REQUISITOS IMPOSIBLES DE CUMPLIR, SITUACIÓN QUE SE CORROBORA EN EL MOMENTO QUE AL MENOS DOS DE LOS POSIBLES PROVEEDORES PRESENTARON SUS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
- c) LA PRESENTACIÓN DE AL MENOS DOS PROPUESTAS POR PARTE DE LOS PROBABLES PROVEEDORES, DEMUESTRA LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y QUE NO SE ESTA PERSIGUIENDO NINGÚN OTRO FIN QUE NO SEA EL DE GARANTIZAR EL ADECUADO SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL PARA LA CONDUSEF, OFRECIENDO LAS MISMAS CONDICIONES DE IGUALDAD E IMPARCIALIDAD PARA TODOS LOS POSIBLES PROVEEDORES.

LA HIPÓTESIS QUE MOTIVA EL ACTO IMPUGNADO, EN VIRTUD DE QUE EL CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO ES VIOLATORIO A DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; AL NO HABERSE FUNDADO Y MOTIVADO DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA EN EL ACTO. AL RESPECTO SE ADVIERTE QUE SI LA CONVOCANTE NO HUBIERA ACTUADO EN APEGO A LA NORMA, NO EXISTIRÍAN DISPOSITIVOS QUE LE OTORGUEN LA COMPETENCIA YA QUE EN ESTE SUPUESTO LE RESULTARÍA LEGALMENTE IMPOSIBLE LA REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, DE TAL MANERA QUE LOS EFECTOS CITADOS POR LA INCONFORME CARECEN DE SENTIDO JURÍDICO, POR EL CONTRARIO, EN TODO EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SE ACTUÓ CON APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SIN DEJAR DE OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO.

LA CONVOCANTE TIENE PRESENTE QUE EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE DICHA LEY. POR LO QUE LA CONDUSEF EN TODO MOMENTO, SE

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

*MANEJO EN APEGO A LA NORMATIVIDAD QUE REGULA DIRECTAMENTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, RESPETANDO LAS FORMALIDADES Y EN CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA RELACIONADA.*

*PARTIENDO DEL PRINCIPIO DE DERECHO QUE CUANDO EN UNA MISMA MATERIA APAREZCA REGULADA POR DIVERSAS DISPOSICIONES, LA ESPECIAL PREVALECE SOBRE LA GENERAL. POR LO QUE, FUNDAMENTAR UN INCUMPLIMIENTO BASADO EN LAS DISPOSICIONES QUE ALUDE ESTE ARTÍCULO, LAS CUALES FUERON CONSIDERADAS POR LA LAASSP, COMO LO EXPRESA LA INCONFORME, QUEDAN FUERA DE TODA APLICACIÓN.*

*CON RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE EL INCONFORME EXPONE EN RELACIÓN A LA RESPUESTA NO 17, SE ACLARA LO SIGUIENTE:*

- 1) CONFORME LO DICTA LA LEY EN EL ARTÍCULO XX LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ES DE CARÁCTER PERSONAL, LO QUE SIGNIFICA QUE LA CONVOCANTE ÚNICAMENTE CELEBRARÁ UN CONTRATO CON EL LICITANTE GANADOR DEL PROCESO CORRESPONDIENTE.*
- 2) ES DECIR, NO PODRÁ SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO QUE EN SU CASO SE LE ADJUDIQUE, LO QUE DE NINGUNA MANERA LE IMPIDE QUE PARA PRESTAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN REQUERIDOS POR LA CONDUSEF, PUEDA SUSCRIBIR CONVENIOS CON TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.*

*CON RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE LAS FECHAS PRECISADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, PARA LOS ACTOS PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y FALLO, SE INFORMA QUE DICHOS CAMBIOS DE FECHA SE EFECTUARON A CONSECUENCIA DE LAS DIVERSAS JUNTAS DE ACLARACIONES QUE LA CONVOCANTE TUVO QUE CELEBRAR A EFECTO DE DAR RESPUESTA CLARA Y PUNTAL A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, POR LO QUE TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN SU FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, QUE PARA MAYOR ILUSTRACIÓN SE TRADUCE A CONTINUACIÓN:*

*II. EN EL CASO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, SE PUBLIQUE UN AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONCURRAN ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA CONOCER, DE MANERA ESPECÍFICA, LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS.*

*NO SERÁ NECESARIO HACER LA PUBLICACIÓN DEL AVISO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, CUANDO LAS MODIFICACIONES DERIVEN DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SIEMPRE QUE, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, SE ENTREGUE COPIA DEL ACTA RESPECTIVA A CADA UNO DE LOS LICITANTES QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS BASES DE LA CORRESPONDIENTE LICITACIÓN.*

*COMO SE PUEDE OBSERVAR, SE ACTUÓ EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTÍCULO, POR LO QUE EL FUNDAMENTO QUE LA INCONFORME CITA QUEDA FUERA DE APLICACIÓN AL INVOCAR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.*

*ASIMISMO CABE MENCIONAR, QUE PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO Y EN PRO DE NO AFECTAR LOS TIEMPOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES, SE MODIFICARON LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN DE ESTOS ACTOS, CUYOS TIEMPOS, COMO SE PUEDEN OBSERVAR*

CP



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

CUMPLEN CON LOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA INCONFORME ASEVERA QUE LA CONVOCANTE IMPUSO LIMITANTES, SITUACIÓN QUE FUE HECHA SABER POR TODOS LOS LICITANTES, EXCEPTO TELMEX. AL RESPECTO NEGAMOS ROTUNDAMENTE TAL AFIRMACIÓN, DADO QUE EN LAS DIVERSAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SOLO LAS EMPRESAS ALESTRA S.DE R.L. DE C.V. Y LA INCONFORME, MANIFESTARON NO PODER PRESTAR LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS POR LA CODUSEF.

TAMBIÉN LA INCONFORME ASEVERA QUE LA EMPRESA MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., MANIFESTÓ EN DIVERSAS OCASIONES SU INCONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS BASES Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES. SITUACIÓN QUE NO ES VERÍDICA COMO LO PODRÁ ANALIZAR EN LAS ACTAS DE JUNTAS DE ACLARACIONES RESPECTIVAS, DONDE NO SE LOCALIZA DICHA INCONFORMIDAD.

CABE SEÑALAR QUE EL DESECHAMIENTO DE PROPUESTA QUE PRESENTO MAXCOM, SE DERIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES EN EL ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS PROPUESTAS, Y NO ASÍ POR ALGUNA OTRA INTENCIÓN VICIO DE LA VOLUNTAD.

**CONSIDERACIONES**

1.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EL ANÁLISIS CRÍTICO DE DICHA INCONFORMIDAD, TODA VEZ QUE COMO SE PUEDE OBSERVAR LA INCONFORME EN REITERADAS OCASIONES ASEVERA, ASEGURA, Y AFIRMA HECHOS INFUNDADOS FUERA DE LA REALIDAD, LO CUAL SE TRADUCE EN UNA CARENCIA DE ÉTICA Y PROFESIONALISMO POR PARTE DE LA EMPRESA AXTEL S.A.B. DE C.V.

2.- NÓTESE QUE EN TODO MOMENTO LA EMPRESA AXTEL S.A.B. DE C.V., MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD FUNDADA EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y NO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE ES LA LEY QUE RIGE LOS ACTOS DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

3.- ASÍ MISMO, ES DE IMPORTANTE RELEVANCIA SEÑALAR QUE EN TODO MOMENTO LA EMPRESA AXTEL S.A.B. DE C.V., MANIFIESTA NO PODER PRESTAR LOS SERVICIOS BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONDUSEF, INCLUSO ASEGURA SE LE ESTA LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN, SITUACIÓN QUE ES DE TOTAL CONTRADICCIÓN YA QUE EN SU PORTAL DE INTERNET [WWW.AXTEL.COM.MX](http://WWW.AXTEL.COM.MX), CLARAMENTE ESTABLECE QUE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE ENTREGAR LAS TRONCALES POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA Y COBRE POR LO QUE SU INCONFORMIDAD RESULTA A TODAS LUCES IMPROCEDENTE E INFUNDADA, INCLUSO PONIENDO EN RIESGO FOMENTAR UNA LIBRE Y SANA COMPETENCIA QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ESTADO.

**SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.**

NOTA: SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES ANEXOS:

**ANEXO NO. 1 JUNTA DE ACLARACIONES.**

**ANEXO NO. 2.- CORREOS DE NOTIFICACIÓN A LOS LICITANTES QUE ADQUIRIERON BASES.**

**ANEXO NO. 3 JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 07 DE MAYO DE 2009.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

- ANEXO NO. 4: CONSULTA DE LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL)**
- ANEXO NO. 5: INVESTIGACIÓN DE LOS SITIOS DE INTERNET DE LOS POSIBLES PROVEEDORES.**

- 7.- El 9 de junio del año en curso, se acordó sobre la admisión y desahogo de las probanzas ofrecidas por las partes.-----
- 8.- Por proveído de fecha 15 de junio del año en curso, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN.-----
- 9.- Mediante escrito de fecha 22 de junio del año dos mil nueve, el representante legal de la inconforme formuló alegatos en el presente procedimiento, desprendiéndose al respecto lo siguiente: -----

*"... Vistas las constancias, actuaciones y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, debe resolverse como fundada y operante la inconformidad planteada por mi representada, toda vez que han quedado acreditadas las irregularidades en las que incurrió la autoridad convocante.*

*En primera instancia, la autoridad convocante reconoce expresamente en el informe circunstanciado que modificó la fecha para el acto de presentación de proposiciones, justificando erróneamente su actuación irregular en el artículo 33, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("Ley de adquisiciones"), sienta que dicha disposición no es aplicable a la actuación de la autoridad convocante, toda vez que lo aplicable es el supuesto previsto en la fracción I del mismo numeral, pues la modificación que hizo fue a la convocatoria.*

*De hecho, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**Reglamento de la Ley de Adquisiciones**") es contundente al ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la modificación que se haga para el acto de presentación de proposiciones:*

Artículo 34.- (...)

*Si derivado de la junta de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo caso, el diferimiento del citado acto no podrá ser inferior de seis días naturales posteriores a la fecha de publicación, modificando igualmente el periodo de venta de bases, hasta el sexto día natural previo al nuevo acto de presentación y apertura de proposiciones.*

*Es decir, resulta irrefutable que el cambio en la fecha de celebración del acto de presentación se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, aunque tal determinación resulte en el acto de junta de aclaraciones, que es como lo pretende justificar la autoridad convocante en su informe circunstanciado, por*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

lo que tal actuación resulta evidentemente ilegal, ameritando que se decrete su nulidad y se ordene reponer sus actuaciones a la legalidad.

Por lo tanto, al realizar la autoridad convocante una actuación en contravención a lo ordenado por la normatividad en materia de adquisiciones, tanto a la "Ley de Adquisiciones" como al "Reglamento de la Ley de Adquisiciones", se actualiza el supuesto previsto en el artículo 15 de la primera de las leyes referidas, motivo por el cual se advierte que esa autoridad resolutora deberá determinar su nulidad y ordenar su reposición, a efecto de que dicha actuación y las subsecuentes, se ajusten a derecho.

Por otra parte, respecto al estudio de mercado que elaboró la autoridad convocante y conforme al cual asegura que los concesionarios consultados cubren el requisito de entregar por medio de fibra óptica los servicios licitados, cabe resaltar que la apreciación es errónea, toda vez que lo que se puede entregar por medio de fibra óptica es el acceso local, también conocida como "última milla", es decir, el medio de transmisión necesario para interconectar el sitio del cliente final con la red de telecomunicaciones del proveedor de servicios de telecomunicaciones, mientras que el requerimiento establecido en las bases concursales fue que el medio de transmisión fuera desde la central hasta las oficinas de la "Conducef, lo que se traduce en una limitante a la libre participación de los probables proveedores, en este caso, de los concesionarios, pues no se limita a que el medio requerido sea hasta la red de telecomunicaciones del proveedor, sino hasta la central, lo que únicamente puede ser cumplido por una empresa en el sector, y que es distinto a lo que arrojó el erróneo estudio de mercado elaborado.

En efecto, en materia de telecomunicaciones, se conoce como acceso (también conocido como acceso de última milla) al medio de transmisión necesario para interconectar el sitio del cliente final con la red de telecomunicaciones del proveedor de servicios de telecomunicaciones. En el caso particular de México, la práctica común es que aquellos proveedores que no cuentan con accesos de última milla propios o en los casos en los que no es económicamente viable el instalar infraestructura dedicada, estos accesos son subcontratados a cualquiera de los proveedores que tengan la posibilidad de ofrecerlos de acuerdo con las características especiales de cada caso tales como: Ancho de Banda, tipo de medio de transmisión, etc.

Cabe señalar asimismo que la autoridad convocante, en el informe circunstanciado que rinde, hace mención a que solicitó cotizaciones a diversos concesionarios, sin agregar la documentación que lo acredite, por lo que no aporta dichos elementos que pudiesen acreditar la elaboración de una investigación de mercado adecuada.

En ese tenor, se tiene que el estudio de mercado elaborado por la autoridad convocante no cumple con el fin establecido en la norma, es decir, no le permite advertir la existencia de proveedores de los servicios que cumplan cabalmente con los requerimientos de las bases concursales, por lo que dicho acto incumple con lo señalado por el artículo 3º, fracción VIII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por lo tanto, es ilegal.

En efecto, el proceso adecuado para poder valorar debidamente si los requisitos establecidos en las bases no limiten la libre participación de los probables proveedores, es realizar la investigación de mercado que permita advertir qué es lo que se ofrece en el mercado del servicio licitado y por lo tanto, permitir a todos los concesionarios participar, en aras de garantizar al Estado las mejores condiciones de precio.

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

*Una falta de investigación de mercado, implicaría el incumplimiento a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo, con lo cual se transgrede lo previsto por la fracción VII del artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.*

*Ahora bien, la realización de una investigación de mercado considerando las líneas adecuadas de investigación y los elementos adecuados para obtener un resultado que permita apreciar los requerimientos que se deben establecer en las bases concursales de un servicio puede ser prestado en las condiciones de calidad requerido, es una investigación idónea y que da certeza a la convocante, en el sentido de que su determinación asegura las mejores condiciones disponibles para el Estado.*

*En ese sentido, si la investigación de mercado no considera las líneas adecuadas de investigación, los elementos y el fin que se persigue, la misma provocaría que tanto ésta como las respuestas de juntas de aclaraciones, no cumplan con el objeto, motivo o fin del proceso de licitación convocado. En ese tenor, el proceso seguido para la emisión del fallo, dentro del cual se encuentra la investigación de mercado, se hubieran emitido existiendo error sobre el objeto, causa o motivo, o fin del acto.*

*Finalmente, se reitera que otras entidades del sector financiero no establecen ese tipo de características para servicios similares, permitiendo la libre participación de los probables proveedores, y así celebran los contratos, como lo hizo la Sociedad Hipotecaria Federal, que se señaló en el escrito inicial de inconformidad.*

*Por lo antes expuesto y considerando la totalidad de la pruebas, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, existen los elementos suficientes para resolverse la nulidad de los actos impugnados en esta instancia, debiéndose ordenar la reposición del procedimiento a partir del momento en que se verificaron las irregularidades del procedimiento licitatorio impugnado..."*

10.- Una vez agotadas las etapas procedimentales, por acuerdo de fecha 24 de junio del año que cursa, se ordenó pasar los autos del presente expediente para su resolución; y, -----

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 26 y 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 y 42 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como los artículos 3 in fine y 40 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. 65 al 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

y Servicios del Sector Público, 80, fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública .-----

II.- En términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se procedió al estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que se detallan en los resultandos 1 y 6 de la presente y se les otorga valor probatorio a todas las ofrecidas por las partes, al ser suficientes para acreditar las manifestaciones vertidas por los mismos, y que sirven de sustento para que esta autoridad se allegue los elementos necesarios para emitir resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La litis en el presente asunto se fija para determinar si como lo afirma la accionante: 1) Que la evaluación a las propuestas no se encuentra fundada y motivada, 2) Que la CONDUSEF modificó la convocatoria sin cumplir con las formalidades establecidas en la normatividad en la materia, y 3) Que la convocante estableció requisitos que limitan la libre participación, o bien, si como lo afirma la convocante, que la licitación se llevó a cabo en apego a la ley de la materia.-----

IV.- Del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente que nos ocupa en relación con la litis, se tiene que en punto I del escrito inicial del inconforme, el ocurso se duele de la falta de legalidad de la evaluación de las propuestas al carecer de motivación y fundamentación, al igual que el fallo dice deviene en ilegal.-----

a) Previo al estudio del punto I de inconformidad, esta autoridad administrativa considera necesario precisar el concepto de agravio, como figura jurídica análoga al motivo de inconformidad que debe contener aquel escrito que se interponga en términos Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a la jurisprudencia que se cita: -

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

**AGRAVIO.** Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la Ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por consiguiente, al expresarse cada agravio, debe el recurrente precisar cual es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, no siendo apto para ser tomado en consideración, en consecuencia, el agravio que carezca de estos requisitos.

Sexta Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XLV, Tercera Parte, Página: 25.

En tal sentido, y de las manifestaciones vertidas por el inconforme como del informe rendido por el área convocante, se tiene que la empresa Axtel S.A.B. de C.V., no presentó propuesta en el evento licitatorio controvertido, por lo que resulta infundada su aseveración en el sentido de que en la evaluación practicada a las propuestas de los licitantes que participaron en el procedimiento licitatorio, no se observaron las disposiciones legales que regulan a la misma, ya que la convocante no evaluó su propuesta y por tanto no pudo haber lesionado los intereses de la hoy inconforme. -----

A mayor abundamiento, carece de interés jurídico para impugnar el desechamiento de las propuestas presentadas por otros licitantes. Al respecto, es menester allegar uno de los criterios jurisprudenciales que definen el concepto de interés jurídico: -----

**INTERES JURIDICO. EN QUE CONSISTE.** El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar, en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El juicio de amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/88. Enrique Moreno Valle Sánchez. 14 de diciembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Mario Machorro Castillo.

CP



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

De lo anterior, esta autoridad considera que no le paró perjuicio alguno la evaluación a las propuestas y el desechamiento de aquellas que la convocante consideró no cumplían con los requerimientos, por carecer de interés jurídico para impugnar la etapa de evaluación de las ofertas.-----o

b) Con respecto al motivo de inconformidad que refiere el ocursoante en su punto II, por lo que toca a los cambios de fechas en las juntas de aclaraciones, la presentación de propuestas y el fallo, esta autoridad considera que para la fecha en que el inconforme manifiesta que de forma sorpresiva se dieron nuevas fechas, esto es, el día 29 de abril de 2009, el Distrito Federal en lo particular, se encontraba en una situación inusual, derivada de la contingencia sanitaria, y el día que refiere el ocursoante, precisamente el Presidente de la República emitía un mensaje a la nación con motivo de la entrada a la fase 5 de la emergencia sanitaria y se convocaba a los servidores públicos y a la sociedad en general a evitar las reuniones y concentraciones.-----

En tal sentido, esta autoridad considera que los cambios en las fechas a los eventos de la licitación de cuenta, no se trataron de modificaciones arbitrarias que persiguieran un fin distinto al cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas en mérito de la salud de los licitantes, como de los servidores públicos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y que su aplazamiento no trascendía más allá de la necesidad de procurar la salud de los participantes, esto es del interés general que debe prevalecer sobre los intereses de los particulares.-----

Aunado a esto, el área convocante hizo del conocimiento de los participantes sobre el diferimiento de las fechas, el 29 y 30 de abril del año que cursa, y si estas notificaciones le hubieran causado agravio a alguno de los participantes, habrían de haberlo hecho valer a través de la inconformidad en los términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, y conforme lo previene la disposición en comento, transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Habida cuenta de ello, el plazo para inconformarse por esos actos había precluido a la fecha de la presentación de la inconformidad que se resuelve, por tanto, esta autoridad se pronuncia en el sentido de tener por precluido el derecho del inconforme para combatir las notificaciones de fecha 29 y 30 de abril del año en curso.-----

Adicionalmente, debe considerarse lo establecido en la jurisprudencia que se transcribe como sigue:--

*ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291*

c) En el siguiente punto de inconformidad marcado también con el numeral II, el inconforme en lo total manifiesta lo que se transcribe:-----

*El requerimiento que a continuación se reproduce limita la libre participación de los probables, lo que se hizo del conocimiento de la autoridad convocante en los actos de juntas de aclaraciones por la totalidad de licitantes, salvo el único que si podía cumplirlo, lo que robustece con el hecho de que esa empresa es la única que presentó propuestas cuantitativamente solventes:*

*Anexo No. 1 "Especificaciones técnicas mínimas requeridas"*

**CAPÍTULO 7.- REQUERIMIENTOS GENERALES DEL "SERVICIO"**

**9. EL ABASTECIMIENTO DE TRONCALES REQUERIDAS EN ESTE "SERVICIO" DEBERAN SER EL SIGUIENTE, CONSIDERANDO QUE EL MEDIO DE TRANSMISIÓN DEBE SER EL MISMO DESDE LA CENTRAL HASTA LAS OFICINAS DE "LA CONDUSEF"**

- a. TRONCALES DIGITALES POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA
- b. TRONCALES ANALÓGICAS POR MEDIO DE COBRE.

*Tal requerimiento, aunado a la prohibición infundada para subcontratar, implica que únicamente un proveedor en el mercado pueda cumplir cabalmente los requisitos de "Las Bases", como se le hizo saber en reiteradas ocasiones a la autoridad convocante, quien insistió en su postura de no modificar el requerimiento, no obstante que la adecuación solicitada por los licitantes no afectaba de forma alguna los niveles de servicio y funcionalidad establecidos en las propias bases concursales.*

*Cabe señalar que la respuesta dada por la autoridad convocante en la segunda junta de aclaraciones, a la pregunta 17 formulada por mi representante, y que a continuación se reproduce, no ayuda en nada para que el resto de los licitantes distintos a "Telmex", puedan cumplir con el requisito en cuestión:*

**RESPUESTA No. 17**

*Se aclara que lo estipulado en el ANEXO No. 7 MODELO DEL CONTRATO en la cláusula séptima de obligaciones de "El prestador de servicios", numeral 3, página 51 en lo relativo a "no subcontratar los*

0110304



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

servicios objeto del presente contrato con terceros...”, se estipula para dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en lo referente al servido objeto del contrato.

Para efectos de que los probables proveedores del servicio estén en posibilidad de prestar dicho servicio requieran de servicios adicionales de terceros, deberán sujetarse a lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones por ejemplo, refiérase al capítulo IV, sección I, artículos 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Conforme al anexo 7 de las bases que establece: -----

MODELO DE CONTRATO  
SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A:  
3. NO SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON TERCEROS, YA QUE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS ES DE CARÁCTER PERSONAL.

Resulta de gran utilidad el puntualizar el dicho del inconforme cuando dice: -----

Tal requerimiento, aunado a la prohibición infundada para subcontratar, implica que únicamente un proveedor en el mercado pueda cumplir cabalmente los requisitos de "Las Bases".

Como el allegar el contenido de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que a la letra dicen: -----

Capítulo IV

De la operación de servicios de telecomunicaciones

Sección I

De la operación e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones

Artículo 41. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes. A tal efecto, la Secretaría elaborará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarificación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios y tendrán los siguientes objetivos:

- I. Permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones;
- II. Dar un trato no discriminatorio a los concesionarios, y
- III. Fomentar una sana competencia entre concesionarios.

Artículo 42. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto suscribirán un convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de que alguno de ellos

(R)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V. VS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

lo solicite. Transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan celebrado el convenio, o antes si así lo solicitan ambas partes, la Secretaría, dentro de los 60 días naturales siguientes, resolverá sobre las condiciones que no hayan podido convenirse.

Artículo 43. En los convenios de interconexión a que se refiere el artículo anterior, las partes deberán:

- I. Identificar los puntos de conexión terminal de su red;
II. Permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de sus redes sobre bases de tarifas no discriminatorias;
III. Abstenerse de otorgar descuentos por volumen en las tarifas de interconexión;
IV. Actuar sobre bases de reciprocidad en la interconexión entre concesionarios que se provean servicios, capacidades o funciones similares entre sí, en tarifas y condiciones;
V. Llevar a cabo la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible;
VI. Prever que los equipos necesarios para la interconexión puedan ser proporcionados por cualquiera de los concesionarios y ubicarse en las instalaciones de cualquiera de ellos;
VII. Establecer mecanismos para garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes;
VIII. Entregar la comunicación al operador seleccionado por el suscriptor en el punto más próximo en que sea técnicamente eficiente;
IX. Entregar la comunicación a su destino final o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo;
X. Proporcionar toda la información necesaria que les permita identificar los números de origen y destino, así como a los usuarios que deben pagar por la llamada, la hora, y si hubo asistencia de operadora, y
XI. Llevar a cabo, si así se solicita, las tareas de medir y tasar los servicios prestados a sus propios usuarios por parte de otros concesionarios, así como proporcionar la información necesaria y precisa para la facturación y cobro respectivos.

En adición al informe del área convocante en el que justifica: -----

2) ES DECIR, NO PODRÁ SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO QUE EN SU CASO SE LE ADJUDIQUÉ, LO QUE DE NINGUNA MANERA LE IMPIDE QUE PARA PRESTAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN REQUERIDOS POR LA CONDUSEF, PUEDA SUSCRIBIR CONVENIOS CON TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

En tal virtud, esta Área de Responsabilidades puede concluir que la precisión que en su informe asienta el área convocante cuando dice: "LO QUE DE NINGUNA MANERA LE IMPIDE...PUEDA SUSCRIBIR CONVENIOS CON TERCEROS...", no fue realizada en la junta de aclaraciones, dejando en el ánimo del concursante la prohibición para realizar convenios con terceros en el marco de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que vela por la sana competencia entre concesionarios.-----

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Lo anterior, no puede ser suplido por esta Área de Responsabilidades en la inconformidad, en términos de la jurisprudencia que se cita.-----

**INFORME JUSTIFICADO, VALOR DEL.** Los informes justificados no pueden suplir las omisiones de la autoridad, al dictar el acto reclamado.

Quinta Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: LXXV, Página: 6852.

**INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.** Las autoridades responsables deben cumplir el estatuto constitucional, expresando en el texto de sus resoluciones, mandamientos o acuerdos reclamados, los motivos y fundamentos que hayan tenido para dictarlos, y en el informe justificado no pueden suplir, subsanar o modificar las omisiones, deficiencias o errores en que hubieren incurrido. El informe con justificación persigue un doble fin: por una parte, representa un elemento esencial para determinar la existencia del acto reclamado y, por otra, constituye el alegato de la autoridad responsable acerca de la improcedencia del juicio o la constitucionalidad de sus actos. En su segundo aspecto en el informe solamente es admisible el desarrollo de las razones y fundamentos legales expuestos en el acto reclamado, pero nunca puede substituir a éste, en virtud de que el artículo 16 constitucional, categóricamente exige que en el propio texto del mandamiento de la autoridad, se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Quinta Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: LXXI, Página: 955.

Y con lo asentado, queda acreditado que el área convocante no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:-----

*En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.*

Toda vez que con ello se dejó en incertidumbre a los participantes, por tanto, y por ser necesario que toda aclaración se lleve a cabo en el evento que fundamentalmente se prevé en la normatividad para tal efecto, esta Área de Responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara la nulidad de la Licitación Pública Electrónica Nacional Multianual No. 06370001-007-09, a partir de la junta de aclaraciones y se instruye al área convocante para que en términos del artículo 33 de la propia Ley de Adquisiciones,

CP



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proceda a la reposición del acto de acuerdo a las precisiones y directrices que quedaron establecidas en la presente determinación. -----

Por lo que toca a los requerimientos técnicos establecidos por la convocante, debe considerarse que la convocante cuenta con las más amplias facultades para establecer las especificaciones de los servicios a licitar, para asegurarle al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, cuya única limitante es el que no se afecten los principios de libre concurrencia e igualdad que deben de prevalecer en toda licitación. -----

En apoyo, se transcribe la jurisprudencia que en la parte que interesa dice:-----

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

...2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...

Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Octubre, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

AXTEL S.A.B. DE C.V.

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Lo anterior, sin menoscabo de que el área convocante tome en consideración lo vertido por el inconforme, y en base a los elementos técnicos con los que cuenta, realice un análisis exhaustivo de las necesidades y requerimientos del servicio, con antelación a la reposición de la junta de aclaraciones, para cerciorarse a cabalidad que no se limite la participación de los licitantes. -----

d) Finalmente y por cuanto hace a la investigación de mercado que cuestiona el inconforme, esta Área de Responsabilidades procedió a la revisión de la documentación remitida por el área convocante, y que se refiere en cuatro puntos que se siguieron para su elaboración, constatando que la misma reúne los requisitos necesarios para los efectos que señala la fracción VI del numeral 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (documentos visibles a fojas doscientas dos a doscientas treinta y ocho del presente expediente y fojas doce a treinta y tres del anexo exhibido por el Director General de Administración del Organismo). -----

Por lo fundado y motivado es de resolverse y se:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En términos del Considerando IV, inciso c), de la presente resolución, se declara **FUNDADA** la inconformidad interpuesta por el C. OMAR CASTILLO COBIÁN, en representación de la empresa **AXTEL S.A.B. DE C.V.**, en contra de actos de la derivados de la Licitación Pública Electrónica Nacional Multianual No. 06370001-007-09, convocada por la Dirección General de Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para la contratación del "Servicio de telefonía convencional" -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 68 y 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del evento licitatorio a partir de la junta de aclaraciones y de todos los actos que se deriven de la misma, por lo que corresponderá a la Dirección General de Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los

CF



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-0001/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AXTEL S.A.B. DE C.V.  
VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Usuarios de Servicios Financieros, reponer el procedimiento licitatorio a partir del acto viciado, debiendo llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para el acatamiento de esta resolución y posteriormente remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

TERCERO. Se levanta la suspensión ordenada por acuerdo del 28 de mayo del 2009 de la Licitación Pública Electrónica Nacional Multianual No. 06370001-007-09, convocada por la Dirección General de Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para la contratación del "Servicio de telefonía convencional", para los efectos del resolutivo precedente.

En consecuencia, y en virtud de la declaración de nulidad del evento licitatorio a partir de la junta de aclaraciones y de todos los actos que derivaron de la misma, resulta innecesario pronunciarse respecto de los demás motivos de inconformidad manifestados por el promovente, toda vez que han quedado sin materia al ordenarse la reposición del procedimiento licitatorio a partir del acto viciado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firma el C. Lic. César Larriva Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

*[Handwritten signature]*  
LIC. CÉSAR LARRIVA RUIZ

TESTIGOS

*[Handwritten signature]*  
LIC. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ

*[Handwritten signature]*  
C. LIZETTA DÍAZ LÓPEZ